

FOLLETO INFORMATIVO
MONTANA CHILDREN'S HEALTH INNVIERTE, FESE

Fecha del Folleto: 7 de noviembre de 2025
Fecha de revisión: 30 de diciembre de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los inversores y partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora. No obstante, la información que contiene el presente Folleto informativo puede verse modificada en el futuro, y el presente Folleto actualizado en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y partícipes en la forma legalmente establecida.

ÍNDICE

<i>TÉRMINOS Y DEFINICIONES</i>	5
<i>CAPÍTULO I: EL FONDO</i>	17
1. Datos generales del Fondo	17
2. Duración del Fondo	17
3. Grupo Económico	17
4. Objeto	18
5. Sociedad Gestora	18
6. Participaciones del Fondo.....	19
7. Restricciones a la transmisión de las acciones.	21
8. Comercialización de las participaciones de la Sociedad	23
10. Modo en que la Sociedad Gestora garantiza trato equitativo de los inversores	29
11. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones	29
12. La rentabilidad histórica de Fondos gestionados por la Sociedad Gestora ..	35
<i>CAPÍTULO II: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN</i>	35
13. Objetivo de gestión	35
14. Período de Inversión	35
15. Política de Inversión.....	36
16. Política de Coinversión.	40
17. Consideración de los factores medioambientales, sociales y de gobernanza	44
18. Riesgos asociados a la Inversión.....	44
19. Apalancamiento	46
20. Descripción de procedimientos por los cuales se podrá modificar la estrategia o política de Inversión o ambas.	46
21. Lugar de establecimiento de la entidad y de sus subyacentes	47
22. Técnicas que emplea la Sociedad Gestora en la Inversión de Activos.....	47
23. Restricciones a la Inversión	47
24. Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento y apalancamiento.....	47
25. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión	47
<i>CAPÍTULO III: OTROS INTERVINIENTES</i>	49

26. Depositario	49
27. Auditor	49
28. Asesor Fiscal	49
29. Funciones Contables.....	49
30. Asesor jurídico	49
31. Otros proveedores de servicios.....	49
32. Descripción de la forma en que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional	49
33. Entidades comercializadoras	50
34. Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios	50
35. Acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y modo en que se gestionan los conflictos de interés al respecto	50
<i>CAPÍTULO IV: VALORACIÓN DE ACTIVOS.....</i>	50
36. Reglas de valoración.....	50
37. Grado de incertidumbre	51
<i>CAPÍTULO V: GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ.....</i>	51
38. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	51
39. Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales	52
40. Acuerdos de reembolso existentes con los inversores.....	52
<i>CAPÍTULO VI: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.....</i>	55
41. Información legal.....	55
42. Otra información.....	56
<i>CAPÍTULO VII: INFORMACIÓN FISCAL.....</i>	57
43. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad	57
44. Régimen fiscal aplicable al partícipe de la Sociedad.....	58
<i>ANEXO I: REGLAMENTO DE GESTIÓN.....</i>	60
<i>ANEXO II: ANEXO III DEL REGLAMENTO DELEGADO 2022/1288 (SFDR) ...</i>	157

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Los términos referidos en este Folleto con sus iniciales en mayúscula tendrán el significado que a continuación se especifica:

Acuerdo de Coinversión	Significa los acuerdos celebrados por el Fondo con el otro Fondo Paralelo, en virtud de los cuales los Fondos Paralelos (incluido el Fondo) invertirán y desinvertirán conjuntamente, <i>pari passu</i> y a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento del Fondo.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Acuerdo Extraordinario de Inversores	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de al menos tres (3) Partícipes e inversores de los Fondos Paralelos independientes no afiliados, que representen, en conjunto, más del setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (excluyendo a estos efectos a Partícipes e inversores del Fondo Paralelo que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en mora e inversores en mora del Fondo Paralelo, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, los miembros del consejo de la Sociedad Gestora y cualquiera de sus Afiliadas).
Acuerdo Ordinario de Inversores	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de al menos tres (3) Partícipes e inversores de los Fondos Paralelos independientes no afiliados, que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (excluyendo a estos efectos a los Partícipes e inversores del Fondo Paralelo que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en Mora e inversores en mora del Fondo Paralelo, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, los miembros del consejo de

la Sociedad Gestora y sus Afiliadas).

Afiliada	Cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio). No obstante, no se considerarán Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Capital Call	La solicitud de disposición de fondos enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en los términos que la Sociedad Gestora decida en cada momento de conformidad con los artículos del Reglamento contenido en el Anexo I de este Folleto.
Carried Interest	Tiene el significado establecido en el apartado 6.3 del Capítulo I del Folleto.
Catch Up	Tiene el significado establecido en el apartado 6.3 del Capítulo I del Folleto Folleto.
Cesionario Propuesto	Tiene el significado establecido en el apartado 7.1(i)(a) del Capítulo I de este Folleto.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	Tiene el significado establecido en el apartado 9.1.3 del Capítulo I del Folleto.
Comisión de Gestión	Tiene el significado establecido en el apartado 9.1.1 del Capítulo I del Folleto.
Comisión de Impacto	Tiene el significado establecido en el apartado 9.1.2 del Capítulo I del Folleto.
Comisiones de Transacción	Cualesquiera comisiones de aseguramiento, comisiones relacionadas con la inversión, comisiones de dirección, comisiones de coinversión, comisiones de seguimiento, comisiones de consultoría, comisiones de gestión, carried interest o comisión de éxito y, en general, cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo,

los miembros del consejo de la Sociedad Gestora o sus respectivas Afiliadas, hayan percibido o devengado directa o indirectamente (i) de Sociedades Participadas o sus Afiliadas y/o (ii) en relación con las Inversiones, incluso a efectos aclaratorios (pero sin carácter limitativo), (a) los honorarios percibidos en virtud de los servicios auxiliares que la Sociedad Gestora pueda conceder a las Sociedades Participadas, (b) los servicios de asesoramiento y gestión a cualquier entidad con cometido especial, así como cualquier remuneración, honorarios o contraprestación de cualquier tipo percibidos como consecuencia de la asistencia a reuniones del consejo de administración, (c) servicios de asesoramiento y consultoría, y (d) honorarios derivados de operaciones cerradas o fallidas (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier comisión de gestión, carried interest o comisión de éxito percibida en el contexto de oportunidades de coinversión, sujeto a lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento).

Comité Asesor

El comité descrito en el artículo 15.1 del Reglamento.

Comité de Inversiones

El comité descrito en el artículo 14 del Reglamento.

Compensación indemnizatoria

Tiene el significado descrito en el apartado 11.4 del Capítulo I del Folleto.

Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso

Con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado en el Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción, en el Reglamento y en el presente Folleto.

Compromisos de Inversión

Se refiere a los compromisos irrevocables y no libremente transferibles, de invertir ciertas cantidades en el Fondo que deben asumir los Partícipes en los términos previstos en el Reglamento y resumidos en este Folleto, independientemente de si se ha desembolsado en el Fondo esa cantidad o no, o si se ha reembolsado dicha cantidad en virtud de un incumplimiento.

Compromisos Totales

El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes

	en cada momento.
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión de todos los inversores de los Fondos Paralelos (incluyendo los Partícipes del Fondo) en cualquier momento.
Comunicación Final	Tiene el significado del apartado 7.1(i)(b) del Capítulo I del Folleto.
Coste de Adquisición	El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el Reglamento.
Coste por Operaciones Fallidas	Cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones, aprobadas por el Comité de Inversiones, que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, y dichos gastos no se hayan asumido por las Sociedades Participadas.
Criterios de Elegibilidad	Tiene el significado establecido en el apartado 15 (ii)(c) del Capítulo II del Folleto.
Cuenta Escrow	Tiene el significado establecido en el apartado 16.1 del Capítulo II del Folleto.
Día Hábil	Significa cualquier día de la semana, excepto sábados o domingos, en que las oficinas de las entidades de crédito estén abiertas al público en las ciudades de Luxemburgo y Barcelona.
Distribuciones en Especie	Distribuciones de activos distintos del efectivo efectuadas a los Partícipes con arreglo a las Reglas de Prelación de las Distribuciones y al apartado 40.2 del Capítulo V del Folleto.
Distribuciones Temporales	Tiene el significado establecido en el apartado 40.4 del Capítulo V del Folleto.
Empresa de Impacto	Significa una empresa de cartera cualificada, independientemente de su forma jurídica que:
	(i) tiene el propósito de lograr un Impacto Social

proporcionando soluciones empresariales a una cuestión social sobre la base de un enfoque escalable;

(ii) de conformidad con sus estatutos, su reglamento o cualquier otro documento jurídico por el que se establezca, tenga como objetivo principal lograr impactos sociales positivos y mensurables más allá de generar beneficios para sus propietarios, miembros y accionistas, y que:

(a) proporcione servicios o bienes que generen un rendimiento social; y/o

(b) emplea un método de producción de bienes o servicios que encarna su objetivo social;

(iii) utiliza sus beneficios ante todo para lograr su objetivo principal y tiene procedimientos y normas predefinidos que abarcan toda distribución de beneficios a los accionistas y propietarios que garantizan que esa distribución no perjudique el objetivo principal;

(iv) en el marco de su propósito social, define ex-ante sus objetivos de Impacto Social dentro de sus planes de negocios y especifica la métrica asociada para dirigir las operaciones y supervisar su impacto ex-post; y

(v) se gestiona de manera empresarial, responsable y transparente, en particular haciendo participar a los trabajadores, los clientes y los interesados afectados por sus actividades comerciales.

**Empresas de
Mediana Capitalización**

Empresas que, junto con las empresas que controlan y las empresas (si las hay) que ejercen un control directo o indirecto sobre ellas, tienen hasta tres mil (3.000) empleados en equivalente a tiempo completo y no son PYME.

**Empresas Pequeña de
Mediana Capitalización**

Una entidad con menos de quinientos (500) empleados a tiempo completo que no es una PYME.

Fecha de Cierre Final

Significa la primera de las siguientes fechas:

(i) la fecha en la que la Sociedad Gestora decida,

a su discreción, que el Fondo ya no buscará más Compromisos de Inversión y que será debidamente notificada con antelación a los Partícipes;

(ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora haya obtenido Compromisos Totales de los Fondos Paralelos en conjunto por un importe igual a sesenta y cinco millones (65.000.000) de euros; o

(iii) la fecha en que hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la Fecha de Registro, que podrá prorrogarse por otros seis (6) meses con la previa aprobación del Comité Asesor y siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la adecuada gestión de los conflictos de interés entre los inversores.

Fecha de Registro

La fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV.

Fecha del Primer Cierre

La fecha posterior a la Fecha de Registro en la que la Sociedad Gestora ha obtenido Compromisos Totales de los Fondos Paralelos por un importe igual a treinta millones (30.000.000) euros.

Fondo

MONTANA CHILDREN'S HEALTH INNVIERTE, FESE, fondo de emprendimiento social europeo constituido de acuerdo con el Reglamento 346/2013, con domicilio social en el de la Sociedad Gestora.

Fondo Paralelo

MONTANA CHILDREN'S HEALTH FESE, S.A., una sociedad de inversión, entidad o esquema que estará vinculada al Fondo en virtud del Acuerdo de Coinversión y que será gestionada por la Sociedad Gestora y constituida y regulada de conformidad con los términos del apartado 16.2. del Capítulo II del Folleto.

Fondo(s) Predecesor(es)

Entidades de capital riesgo o cualesquiera otros organismos de inversión colectiva, promovidos, establecidos, asesorados o gestionados por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluido, a efectos aclaratorios, el Fondo Paralelo), que tengan sustancialmente la misma política de inversión que los Fondos Paralelos o que reduzcan los

recursos disponibles de la Sociedad Gestora para gestionar el Fondo y se hayan establecido antes que el Fondo.

Fondos Paralelos

Conjuntamente, el Fondo y el Fondo Paralelo.

Fondos Sucesores

Entidades de capital riesgo o cualesquiera otros organismos de inversión colectiva, promovidos, establecidos, asesorados o gestionados por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluido, a efectos aclaratorios, el Fondo Paralelo), que tengan criterios de inversión, objetivos, políticas y/o estrategias de inversión similares o que se solapen con las del Fondo y el Fondo Paralelo o que reduzcan los recursos disponibles de la Sociedad Gestora para gestionar el Fondo y se hayan constituido con posterioridad al Fondo.

Gastos de Establecimiento

Los gastos derivados del establecimiento de los Fondos Paralelos, incluidos, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, los gastos de viaje (limitados a 20.000 euros), los gastos administrativos, los gastos de notarios, los gastos de registradores y otros gastos de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9.2.1.(i) del Capítulo I del Folleto.

Gastos Operativos

Tendrá el significado establecido en el apartado 9.2.1.(b) del Capítulo I del Folleto.

Impacto Social

Significa el cambio neto positivo en términos sociales inducido por la actividad empresarial o la prestación de servicios de una Empresa de Impacto.

Inversión(es)

Inversiones en una Sociedad Participada realizadas directa o indirectamente por el Fondo, incluidas las inversiones en acciones, cuotas de participación, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos que cumplan los criterios establecidos en el inciso (iii) del apartado 15 del Capítulo II del Folleto.

Inversiones a Corto Plazo

Inversiones a plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario emitidos por una entidad financiera de reconocido prestigio y cuya emisión haya obtenido la máxima calificación por

las agencias de rating.

**Inversiones
Complementarias**

Inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas o sus filiales, no incluidas en el acuerdo de inversión celebrado en la adquisición de la Inversión, o cualquier entidad cuyo negocio esté relacionado o sea complementario al de la Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional haya sido acordada después de la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada).

Invest Europe

Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, “European *Venture Capital Association*”).

LECR

La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sus entidades gestoras (o disposiciones concordantes de leyes posteriores).

**Miembros del Equipo
de Gestión del Fondo o
Miembros del Equipo de
Gestión**

Se entenderá, sin perjuicio de las desviaciones, sustituciones o adiciones previstas en el artículo 11 del Reglamento, las siguientes personas:

(i) D. Marc Ramis Castellort; y

(ii) Dña. Tracy Malcolm.

**Múltiplo de Impacto Social de la
Cartera o el**

Tiene el significado establecido en el artículo 9(iv) del Reglamento.

**Notificación de
Transmisión**

Tiene el significado del apartado 7.1(i)(a) del Capítulo II del Folleto.

Participaciones

Significan las Participaciones en las que se divide el patrimonio del Fondo y que se registran y se consideran valores en los términos de la LECR.

Partícipe en Mora

Tiene el significado previsto en el apartado 11.7 del Capítulo I del Folleto.

Partícipe Posterior

Tiene el significado previsto en el apartado 11.4 del Capítulo I del Folleto.

Partícipe Transmitente

Tiene el significado previsto en el apartado 7.1(i) del Capítulo I del Folleto.

Partícipe(s)	El(los) titulares de Participaciones en el Fondo.
Período de Comisión de Gestión	Tiene el significado establecido en el apartado 9.1.1(i) del Capítulo I del Folleto.
Período de Inversión	<p>El período que comienza en la Fecha del Primer Cierre y finaliza en la primera de las fechas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) el quinto aniversario de la Fecha del Primer Cierre; o (ii) la fecha en que se agoten el setenta por cien (70%) de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes; o (iii) la fecha que determine la Sociedad Gestora sujeto a que, al menos, el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos para inversiones por escrito en virtud de acuerdos jurídicamente vinculantes; o (iv) la primera de las siguientes fechas (i) la primera fecha de cierre de un Fondo Sucesor; (ii) la fecha en que se inicie el período de inversión de un Fondo Sucesor; o (iii) la fecha en que la Sociedad Gestora y/o los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o sus Afiliadas reciban cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor; o (v) la fecha en la que se considere finalizado el Período de Inversión de conformidad con los términos y condiciones del Reglamento debido a un Período de Suspensión de Inversión, un Período de Suspensión por Incumplimiento o un Período de Suspensión por Cese.
Período de la Suspensión de	Tiene el significado establecido en el artículo 11.2

la Desinversión	del Reglamento.
Período de Suspensión de Inversiones	Tiene el significado establecido en el artículo 11.1 del Reglamento.
Período de Suspensión por Cese	Tiene el significado establecido en el artículo 12.2 del Reglamento.
Período de Suspensión por Incumplimiento	Tendrá el significado establecido en el artículo 11.3 del Reglamento.
Persona	Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Plazo	La duración del Fondo de conformidad con el apartado 2.1 y según pueda ser extendido de conformidad con el apartado 2.2 del Capítulo I del Folleto.
Política de PI	Tiene el significado establecido en el apartado 15(x)(a) del Capítulo II del presente Folleto.
Propiedad Intelectual	Tiene el significado establecido en el apartado 15(x)(a) del Capítulo II del presente Folleto.
PYME	Micro, pequeñas o medianas empresas, según se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), modificada en cada momento.
Receptor Final	Tiene el significado establecido en el apartado 15 (v) del Capítulo II del Folleto.
Receptor Final Excluido	Tiene el significado establecido en el Anexo I del Reglamento.
Reglamento	El reglamento de gestión del Fondo, según sea modificado en cada momento y que consta como Anexo I de este Folleto.
Reglamento SFDR	Reglamento (UE) número 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre, sobre divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Reglamento 346/2013	Reglamento (UE) número 346/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril, sobre los fondos de emprendimiento social

Europeos, en su versión modificada.

Reglas de Prelación de las Distribuciones

Tiene el significado establecido en el apartado 6.3 del Capítulo I del Folleto.

Retorno Preferente

Un importe equivalente a cero con treinta (0,30) veces el Compromiso de Inversión.

Salida de Miembros del Equipo de Gestión

Durante el Plazo, cualquier caso en el que alguno de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo deje de dedicar sustancialmente la totalidad de su tiempo de trabajo a los Fondos Paralelos y a sus Fondos Sucesores.

Como excepción a lo anterior:

- (i) Se autoriza expresamente a D. Marc Ramis Castelltort a dedicar parte de su tiempo a participar, gestionar y desempeñar funciones no ejecutivas o de asesoramiento en organizaciones que en ningún caso puedan competir con el Fondo como Ninevah Therapeutics, S.L., la Fundación Botín y/o Inside Out Charity. Estas actividades permitidas no serán consideradas Salida de Miembros del Equipo de Gestión del Fondo ni supondrán el incumplimiento de ninguna otra disposición del presente Reglamento, otra documentación legal del Fondo y/o acuerdos individuales, siempre que tales actividades se lleven a cabo con una dedicación temporal máxima de cuatro (4) horas de trabajo al mes y sin incumplir la dedicación temporal expresada anteriormente y que ninguna de tales funciones implique una función directiva (es decir, de consejero ejecutivo); y
- (ii) Se autoriza expresamente a Dña. Tracy Malcolm a formar parte del consejo de administración de Cancer Research UK y del de Deep Science Ventures sin que tales actividades permitidas sean consideradas Salida de Miembros del Equipo de Gestión del Fondo ni supongan incumplimiento de ninguna otra

disposición del presente Reglamento, otra documentación legal del Fondo y/o acuerdos individuales, siempre que tales tareas se lleven a cabo con una dedicación temporal máxima de cuatro (4) horas de trabajo al mes y sin incumplir la dedicación temporal expresada anteriormente y que ninguna de tales funciones implique una función directiva (es decir, de consejero ejecutivo).

Sociedad Gestora

SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 173 y domicilio social en Barcelona, Vía Augusta, 9, 4º 2ª.

Sociedades Participadas

Cualquier sociedad, asociación o entidad en la cual el Fondo tiene una Inversión.

Sociedades Españolas

Tiene el significado establecido en el apartado 15(ii)(f) del Capítulo II del Folleto.

CAPÍTULO I: EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

MONTANA CHILDREN'S HEALTH INNVIERTE, FESE (en adelante el “**Fondo**”) es un Fondo de Emprendimiento Social Europeo, debidamente inscrito en el Registro Administrativo de Fondos Europeos Social Emprendimiento Social de la CNMV con el número 17 de su Registro Oficial de Fondos de Emprendimiento Social Europeos. El Fondo se constituyó en virtud de documento privado de constitución suscrito el 7 de noviembre de 2025. El Fondo no se inscribe en el Registro Mercantil.

El Fondo es un producto financiero cuyo objetivo se establece para alcanzar objetivos de inversión sostenible en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR. En cumplimiento de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a los objetivos de inversión sostenible del producto figura en el Anexo II incluido en este Folleto y elaborado a tal efecto, en consonancia con las novedades relativas al Reglamento Delegado 2023/363.

2. Duración del Fondo

2.1. Plazo Ordinario

El Fondo se constituye por un plazo de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre (el “**Plazo**”).

2.2. Extensión del plazo

- (i) *Solicitud de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora podrá solicitar la prórroga del Plazo establecido en el apartado 2.1 por un máximo de dos (2) períodos adicionales sucesivos de un (1) año cada uno, dando lugar a un Plazo máximo total de doce (12) años.
- (ii) *Aprobación por los Partícipes.* Cualquier solicitud de prórroga del Plazo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.2(i) requerirá una Acuerdo Extraordinario de Partícipes, a propuesta de la Sociedad Gestora.
- (iii) *Extensión máxima.* En ningún caso podrá prorrogarse el Plazo del Fondo por un período superior a catorce (14) años desde la inscripción del Fondo en la CNMV.

2.3. Comienzo de las operaciones del Fondo

Las operaciones del Fondo comenzarán en la Fecha de Registro.

3. Grupo Económico

Aunque la totalidad de las Participaciones del Fondo fueron suscritas, en la constitución, por la Sociedad Gestora, no es previsible que ésta tenga una participación de control sobre el mismo. Por tanto, el Fondo no formará parte de ningún Grupo Económico, pues ninguna persona ostentará una participación de control en el mismo.

4. Objeto

El Fondo es un fondo europeo de emprendimiento social, se trata de un conjunto de activos y deudas sin personalidad jurídica, gestionado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal es la adquisición de participaciones temporales en Empresas de Impacto en el campo de la pediatría y la calidad de vida de los niños y niñas.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras fuentes de financiación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 346/2013 y en el presente Folleto.

En consecuencia, las inversiones acometidas por el Fondo se harán principalmente a través de capital y préstamos convertibles, siendo todas las demás fuentes de financiación permitidas residuales siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el presente Folleto.

El Fondo no operará como un fondo de fondos.

5. Sociedad Gestora

El Fondo ha encomendado en su constitución la gestión de sus activos y patrimonio a SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A., sociedad inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 173.

5.1. Funciones de la Sociedad Gestora

- (i) *Obligaciones.* La Sociedad Gestora de acuerdo con la legislación vigente cumplirá con todos los deberes establecidos en el Reglamento 346/2013, y en la LECR en los específicamente designados por el Reglamento 346/2013, y en cualquier disposición legal que en el futuro los sustituya o complemente.
- (ii) *Facultades.* La Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para actuar en nombre del Fondo. Los compromisos asumidos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo con terceros en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora del Fondo no podrán, en ningún caso, ser impugnados por falta de facultades de administración y disposición.

Las facultades de control y administración de los activos del Fondo, pero sin que por ello se tenga la titularidad de los mismos, se confieren también a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora no podrá subcontratar ni delegar sus funciones de gestión y administración por ningún medio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.1.(iii) siguiente.

- (iii) La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar servicios no esenciales, como la prestación de servicios auxiliares o administrativos.

5.2. Administración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración formado por tres miembros, que son los siguientes:

Nombre y apellidos	PF	Cargo	NIF
Don Daniel Sánchez Jiménez	Sí	Presidente	33.906.031-Y
Doña Maria Teresa Fibla Gasparin	Sí	Consejera Delegada	47.820.224-G
Don Xavier Pont Martín	Sí	Consejero	43.724.707-M

5.3. Equipo de Gestión del Fondo

Los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo a fecha del presente documento son D. Marc Ramis Castelltort y Dña. Tracy Malcolm.

6. **Participaciones del Fondo.**

6.1. Características generales

El patrimonio del Fondo, es decir, la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones en una fecha determinada (sin perjuicio de que la parte de los Compromisos Totales que no haya sido efectivamente desembolsada en dicha fecha no se incluirá a tal efecto) se divide en Participaciones, sin valor nominal, de una sola clase, todas iguales.

Todas las Participaciones confieren a sus titulares, junto con los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en los términos que se regulan a continuación.

6.2. Precio de suscripción de las Participaciones

El valor inicial de cada una de las Participaciones será de un (1) euro, que podrán ser desembolsadas total o parcialmente.

6.3. Derechos económicos de las Participaciones

Todas las cantidades disponibles para su distribución por el Fondo se aplicarán en el siguiente orden ("**Reglas de Prelación de las Distribuciones**"):

- (i) en primer lugar, a todos los titulares de Participaciones en proporción a sus respectivas aportaciones al Fondo de su Compromiso de Inversión (a prorrata) hasta que cada Partícipe haya recibido distribuciones equivalentes al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión;
- (ii) en segundo lugar, una vez se haya cumplido el apartado (i) anterior, a todos los Partícipes en proporción a sus respectivas aportaciones al Fondo de su Compromiso de Inversión (a prorrata) hasta que los Partícipes hayan recibido distribuciones en virtud de este apartado por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (iii) tercero, una vez cumplido lo dispuesto en el apartado (ii) anterior, se distribuirá a la Sociedad Gestora una cantidad igual, en cada momento, al veinticinco por ciento (25%) de todas las distribuciones efectuadas en concepto de Retorno Preferente conforme al apartado (ii) supra (el "**Catch Up**") de la siguiente forma:
 - (a) el porcentaje total del Catch Up siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o

- (b) si no se cumple la condición del apartado (iii)(a), dicho veinticinco por ciento (25%) de Catch Up se distribuirá de la siguiente manera:
- i. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la parte correspondiente del Catch Up calculada según la fórmula siguiente:

$$12,5\% + 12,5\% \times ((\text{MISC} - 0,6) / 0,2)$$

La cantidad igual al porcentaje restante del Catch Up que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.
 - ii. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Catch Up se concederá íntegramente a una o más organizaciones no lucrativas no relacionadas o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.
- (iv) cuarto, una vez cumplidas las disposiciones previstas en el párrafo (iii) anterior, el Fondo continuará efectuando distribuciones del siguiente modo:
- (a) el ochenta por ciento (80%) a favor de todos los Partícipes en proporción a sus respectivas aportaciones al Fondo (a prorrata); y
 - (b) el veinte por ciento (20%), como sigue:
 - i. el importe íntegro de dicho veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora (el "**Carried Interest**") siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o bien
 - ii. si no se cumple la condición del apartado (i.) anterior, dicho veinte por ciento (20%) de Carried Interest se distribuirá de la siguiente manera:
 - a. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora el porcentaje resultante de Carried Interest calculado según la fórmula siguiente:

$$10\% + 10\% \times ((\text{MISC} - 0,6) / 0,2)$$

La cantidad igual al porcentaje restante de Carried Interest que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.
 - b. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Carried Interest se concederá íntegramente a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

Todas las distribuciones del Fondo se ajustarán a las prioridades establecidas en el presente apartado, incluida la distribución de cualquier producto de liquidación resultante de la liquidación del Fondo.

Las Reglas de Prelación de las Distribuciones se aplicarán a cada distribución, teniendo en cuenta todos los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo hasta ese momento y todas las distribuciones realizadas anteriormente a lo largo de la vida del Fondo. Las distribuciones se realizarán simultáneamente a cada uno de los Inversores en proporción a su participación en los Compromisos Totales. En caso de cese de la Sociedad Gestora y en el cuarto, sexto, octavo y décimo aniversario de la Fecha de Primer Cierre, así como tras la finalización de la liquidación del Fondo de conformidad con el artículo 30 del Reglamento, la Sociedad Gestora (o, en su caso, quienes hayan percibido la Comisión de Éxito por parte de la Sociedad Gestora) ya se a su entera discreción o petición de cualquier Inversor, deberá(n) devolver fondos al Fondo o a cada Partícipe si la Sociedad Gestora o dichos beneficiarios de la Comisión de Éxito hubieran recibido, a nivel del fondo en su conjunto, distribuciones acumuladas superiores a los importes que les corresponderían conforme a las Reglas de Prelación de las Distribuciones, o si los Partícipes hubieran recibido distribuciones inferiores a los importes a los que tienen derecho conforme a dichas Reglas de Prelación de las Distribuciones. Una vez que estos importes hayan sido devueltos al Fondo, la Sociedad Gestora los distribuirá entre todos los Inversores, de modo que la Sociedad Gestora y cada Partícipe reciban lo que les corresponda según las Reglas de Prelación de las Distribuciones.

Esta obligación de reembolso seguirá vigente tras la liquidación del Fondo hasta que los Partícipes dejen de estar obligados a realizar aportaciones al Fondo para el reembolso de las Distribuciones Temporales.

6.4. Forma de representación de las participaciones

Las Participaciones estarán representadas por certificados registrados sin valor nominal, que podrán documentar una (1) o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a que se les expidan certificados registrados previa solicitud. Dichos certificados incluirán el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, el nombre del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de creación del Fondo y los datos de inscripción en el correspondiente registro administrativo.

6.5. Valoración de las participaciones

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio neto del Fondo entre el número total de las Participaciones totales existentes. A estos efectos, el valor del patrimonio neto del Fondo se determinará de acuerdo con la Ley.

El valor de las Participaciones se calculará trimestralmente.

7. Restricciones a la transmisión de las Participaciones.

7.1. Restricciones generales

La transferencia de Participaciones del Fondo y el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones del Fondo estará sujeta a las siguientes restricciones y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

(i) *Autorización previa de la Sociedad Gestora.*

Los Partícipes que deseen transferir o gravar (conjuntamente, una “transmisión” a los efectos del presente apartado 7) la totalidad o parte de sus Participaciones (el "**Partícipe Transmitedente**") deberán seguir el siguiente procedimiento:

- (a) El Partícipe Transmitedente enviará una notificación por escrito a la Sociedad Gestora (la "**Notificación de Transmisión**") indicando: la identidad del cesionario propuesto (el "**Cesionario Propuesto**"), el precio a pagar, la fecha de valoración, la forma de pago de dicho precio de transferencia y cualesquiera otras condiciones de la transferencia.
- (b) Cualquier transmisión de Participaciones requerirá la previa autorización expresa de la Sociedad Gestora. En el caso de que el Cesionario Propuesto sea un nuevo Partícipe, la Sociedad Gestora llevará a cabo el protocolo establecido para la incorporación de nuevos Partícipes como si se tratase de un Partícipe incorporado con anterioridad a la fecha de Cierre Final, solicitando la información necesaria para suscribir un Acuerdo de Suscripción. Por tanto, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Transmisión, y a la presentación de toda la documentación necesaria para el análisis del Cesionario Propuesto, la Sociedad Gestora comunicará al Partícipe Transmitedente si la Sociedad Gestora autoriza o no la transmisión de las Participaciones propuestas al Cesionario Propuesto, entendiéndose que la Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente la autorización (la "**Comunicación Final**").
- (c) La Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente su autorización para la transmisión de Participaciones. En todo caso, a efectos ejemplificativos, se considerarán causas de denegación de la autorización la insuficiente solvencia del potencial cesionario, el incumplimiento de la legislación aplicable en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, o el hecho de que la transmisión pueda generar un riesgo regulatorio o fiscal para el Fondo, la Sociedad Gestora o los Partícipes.
- (d) La transferencia autorizada deberá formalizarse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la entrega de la Comunicación Final por parte de la Sociedad Gestora. Los términos en los que el Partícipe Transmitedente ejecutará la cesión de las Participaciones serán los establecidos en la Notificación de Transmisión.

(ii) *Transmisiones intragrupo.*

La transmisión de Participaciones a un tercero adquirente (que reúna todos los requisitos impuestos por la legislación sobre blanqueo de capitales o de otro tipo que resulte aplicable) que sea una entidad del mismo grupo (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio español) que el Partícipe Transmitedente o, a un fondo de capital riesgo u otro tipo de fondo gestionado o asesorado por el Partícipe Transmitedente o a una entidad de su grupo o (si el Partícipe Transmitedente es un fondo de capital riesgo u otro tipo de fondo) a otro fondo gestionado o asesorado por la misma entidad gestora o una entidad gestora del mismo grupo que la entidad gestora del Partícipe Transmitedente, no serán denegadas por la Sociedad Gestora.

(iii) *Transmisión simultánea de los Compromisos de Inversión.*

La cesión de Participaciones del Fondo sujeta a los requisitos establecidos en los apartados anteriores conllevará la cesión simultánea de la parte proporcional del Compromiso del Partícipe Transmitente y, por tanto, de la obligación de realizar los desembolsos al Fondo que le sean solicitados por la Sociedad Gestora hasta un importe global máximo igual a dicho porcentaje del Compromiso que se transmita.

(iv) *Gastos.*

El Partícipe Transmitente y el Cesionario Propuesto serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Participaciones (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

8. Comercialización de las participaciones de la Sociedad

La Sociedad Gestora comercializará las Participaciones del Fondo entre inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva. Así mismo podrá comercializarlas entre otros inversores no profesionales cuando se reúnan las condiciones siguientes:

- (i) que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil (100.000) euros, y
- (ii) que tales inversores declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

Finalmente, podrá comercializar las participaciones del Fondo según el artículo 6.2 del Reglamento 346/2013. Esto es, a ejecutivos, directores o empleados que participen en la gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá contar con intermediarios en el proceso de comercialización de las participaciones del Fondo. Inicialmente, la Sociedad Gestora no cuenta con intermediarios; en caso de haberlos en un futuro se indicará en el Folleto.

Transcurrido el período de suscripción del Fondo, se producirá la Fecha de Cierre Final, momento a partir del cual no se podrán comercializar Participaciones.

Las personas que deseen adquirir Participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las Participaciones que correspondan.

9. Comisiones, cargas y gastos

Los Partícipes no soportarán directamente ninguna comisión, carga o gastos por la suscripción o tenencia de participaciones en el Fondo.

9.1. Remuneración de la Gestora

9.1.1. *Comisión de Gestión*

- (i) *Devengo, cálculo y pago.* La Sociedad Gestora recibirá del Fondo una comisión fija anual (la “**Comisión de Gestión**”) que se devengará a partir de la Fecha del Primer Cierre.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente por períodos consecutivos (cada uno de esos períodos, un “**Período de Comisión de Gestión**”) que tendrán todos, una duración de tres (3) meses naturales, excepto para:

- (a) el primer Período de Comisión de Gestión, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, según lo establecido anteriormente, hasta el final del último día del trimestre natural en que el que se produjo dicha Fecha del Primer Cierre (incluido); y
- (b) el último Período de Comisión de Gestión, que tendrá una duración desde el día siguiente a la terminación del Período de Comisión de Gestión precedente hasta la finalización de la duración del Fondo (incluida).

La Comisión de Gestión será calculada por la Sociedad Gestora y abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora en los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada Período de Comisión de Gestión, con excepción del primer pago de la Comisión de Gestión, que será abonado por el Fondo a la Sociedad Gestora dentro de los quince (15) primeros Días Hábiles a partir de la Fecha del Primer Cierre, siempre que la primera disposición se produzca dentro de dichos quince (15) Días Hábiles.

- (ii) *Cantidad.* La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- (a) desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha de finalización del Período de Inversión, la Comisión de Gestión será igual al dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos; y
- (b) posteriormente, una vez finalizado el Período de Inversión y hasta el final del Plazo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual igual al dos por ciento (2 %), calculándose sobre el Coste de Adquisición, al final del Período de Comisión de Gestión anterior, de las Inversiones que no hayan sido (i) total o parcialmente realizadas (a efectos aclaratorios, la distribución de dividendos por parte de, o un “re-cap” en, una Sociedad Participada no se considerará una realización a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en dicha Sociedad Participada no haya variado como consecuencia de dicha distribución o “re-cap”); (ii) deterioradas hasta un valor inferior al 25 % de su Coste de Adquisición durante más de doce (12) meses (entendiéndose que, posteriormente, si conforme a los principios de valoración recomendados por Invest Europe, la Inversión recupera valor, la parte del Coste de Adquisición correspondiente al valor recuperado de dicha Inversión volverá a incluirse en la base de cálculo de la Comisión de Gestión); o (iii) totalmente amortizadas.

- (c) A efectos aclaratorios, cuando cualquier Inversión sea liquidada o esté sujeta a un procedimiento concursal o similar, se considerará que ha sido realizada por un valor nulo.
 - (d) En caso de que el Plazo del Fondo se prorrogue conforme al apartado 2.2, los Partícipes decidirán, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, sobre la Comisión de Gestión que deba abonarse, en su caso.
- (iii) Hasta la Fecha de Cierre Final, si los Compromisos Totales aumentan en un Período de Comisión de Gestión, se devengará una Comisión de Gestión adicional desde la Fecha del Primer Cierre, además de la Comisión de Gestión que ya se haya devengado.

La Comisión de Gestión adicional se calculará, de acuerdo con lo previsto en el apartado 9.1.1(ii), sobre la cantidad en la que se incrementaron los Compromisos Totales.

Dicha Comisión de Gestión adicional se acumulará a medida que la Sociedad Gestora obtenga Compromisos de Inversión adicionales durante el Período de Comisión de Gestión en curso y será calculada y pagada por el Fondo, a más tardar, en quince (15) Días Hábiles tras la obtención de los correspondientes Compromisos de Inversión adicionales.

- (iv) La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio económico se reducirá en un importe igual a las Comisiones de Transacción (incluyendo, a efectos aclaratorios, la remuneración recibida por la Sociedad Gestora por los servicios descritos en el apartado 15 (viii) del Capítulo II de este Folleto o cualquier otra comisión abonada por las Sociedades Participadas) percibida por las Personas correspondientes en el ejercicio económico en curso y/o en ejercicios económicos anteriores que no hubieran sido compensadas. Las Comisiones de Transacción no compensadas en la fecha de liquidación del Fondo serán distribuidas a los Partícipes. La Sociedad Gestora deberá informar al Comité Asesor de todas y cada una de las Comisiones de Transacción.

9.1.2. Comisión de Impacto

- (i) *Devengo, cálculo y pago.* La Sociedad Gestora percibirá también del Fondo, como contraprestación por los servicios consistentes en el análisis, gestión, seguimiento y medición, evaluación o cálculo del impacto social en las Sociedades Participadas, una comisión fija anual adicional durante todo el Plazo, con cargo sobre los activos del Fondo, consistente en (la "**Comisión de Impacto**").
- (ii) *Cuantía.* La Comisión de Impacto se calculará de la siguiente manera:
- (a) desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha de finalización del Período de Inversión, la Comisión de Impacto será igual a medio punto porcentual (0,5%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hasta cincuenta millones (50.000.000) de euros. A efectos aclaratorios, no se pagará Comisión de Impacto respecto de los compromisos superiores a cincuenta millones (50.000.000) de euros; y
 - (b) posteriormente, una vez finalizado el Período de Inversión y hasta el final del Plazo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Impacto anual igual a medio punto porcentual (0,5%) hasta que los Compromisos Totales calculándose sobre el Coste de Adquisición (con una base máxima de Coste de Adquisición igual a cincuenta

millones (50.000.000)), al final del Período de Comisión de Gestión anterior, de las Inversiones que no hayan sido (i) total o parcialmente realizadas (a efectos aclaratorios, la distribución de dividendos por parte de, o un “re-cap” en, una Sociedad Participada no se considerará una realización a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en dicha Sociedad Participada no haya variado como consecuencia de dicha distribución o “re-cap”); (ii) deterioradas hasta un valor inferior al 25 % de su Coste de Adquisición durante más de doce (12) meses (entendiéndose que, posteriormente, si conforme los principios de valoración recomendados por Invest Europe, la Inversión recupera valor, la parte del Coste de Adquisición correspondiente al valor recuperado de dicha Inversión volverá a incluirse en la base de cálculo de la Comisión de Gestión); o (iii) totalmente amortizadas.

- (c) A efectos aclaratorios, cuando cualquier Inversión sea liquidada o esté sujeta a un procedimiento concursal o similar, se considerará que ha sido realizada por un valor nulo.
 - (d) En caso de que el Plazo del Fondo se prorrogue conforme al apartado 2.2, los Partícipes decidirán, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, sobre la Comisión de Impacto que deba abonarse, en su caso.
- (iii) La Comisión de Impacto se acumulará y pagará con arreglo a las normas descritas en el apartado 9.1.1 anterior, incluyendo, a efectos aclaratorios, la compensación de Comisiones de Transacción contemplada en el apartado 9.1.1(iv) que también se aplicará a la Comisión de Impacto.

A efectos aclaratorios, la Comisión de Impacto tiene la naturaleza de Comisión de Gestión, pero se divide para remunerar individualmente a la Sociedad Gestora por la gestión y el cálculo del impacto social conseguido en las Sociedades Participadas.

Durante el Plazo (incluyendo posibles prórrogas del Plazo inicial del Fondo y períodos de liquidación), el importe máximo agregado a percibir de los Fondos Paralelos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión y Comisión de Impacto no superará el dieciocho por ciento (18%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto correrán a cargo de los Fondos Paralelos en proporción a su participación respectiva en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

9.1.3. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a una retribución variable consistente en la suma del Catch Up y del Carried Interest que serán abonados en la cantidad y en los momentos establecidos en las Reglas de Prelación de las Distribuciones según lo dispuesto en el apartado 6.3 del presente Folleto (la “Comisión de Éxito”).

9.2. Otros gastos.

9.2.1. Gastos del Fondo

El Fondo se hará cargo de los siguientes gastos:

(i) Gastos de establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados que se deriven del establecimiento del Fondo, incluidos, entre otros, gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores), los gastos de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de documentos, viajes (con el límite de 20.000 euros), gastos de mensajería y otros gastos (excluidos los honorarios de agentes de colocación, corredores o intermediarios, o los gastos de retención u otros honorarios y gastos similares que, en su caso, pagará la Sociedad Gestora). Incluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos y costes razonables incurridos por los Miembros del Equipo de Gestión en el contexto de la preparación del Fondo.

Los detalles de los Gastos de Establecimiento serán informados al Comité Asesor.

En cualquier caso, los Fondos Paralelos serán responsables de los Gastos de Establecimiento debida y razonablemente justificados por la Sociedad Gestora hasta un importe máximo agregado igual a medio punto porcentual (0,5%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (más los impuestos que correspondan). Los Gastos de Establecimiento que superen este importe máximo agregado correrán a cargo de y serán pagados por la Sociedad Gestora. Hasta el importe máximo total establecido en el presente documento, cada Fondo Paralelo (incluido el Fondo) asumirá sus propios Gastos de Establecimiento, y los Gastos de Establecimiento en los que incurran conjuntamente todos los Fondos Paralelos (es decir, los que no puedan atribuirse a uno o varios de los Fondos Paralelos) serán sufragados por los Fondos Paralelos en proporción a su participación respectiva en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

Los Gastos de Establecimiento pagados por anticipado por el Fondo que superen la cantidad máxima antes mencionada se deducirán posteriormente de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Un desglose detallado de los Gastos de Establecimiento será comunicado a los Partícipes en los primeros estados financieros del Fondo emitidos por la Sociedad Gestora, de conformidad con el presente Folleto.

(ii) Gastos operativos y administración

El Fondo deberá soportar los gastos y costes razonables (incluyendo el IVA aplicable) debidamente incurridos y documentados en relación con la organización y administración del mismo incluyendo, pero no limitado a los servicios realizados al Fondo o a la Sociedad Gestora, en beneficio del Fondo, por terceros externos y, entre otros (los "**Gastos Operativos**"):

- (a) gastos razonables relacionados con la preparación y distribución de notificaciones, informes, informes de impacto, informes reglamentarios (en particular los que cumplen los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288), y herramientas de apoyo a la preparación de estos informes;
- (b) Coste por Operaciones Fallidas hasta un importe máximo anual de cien mil (100.000)

euros;

- (c) gastos razonables por asesoría legal, auditoría, consultoría, financiación, valoraciones, contabilidad y fiscalidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) o servicios regulatorios, administradores, depositarios nombrados por la Sociedad Gestora;
- (d) gastos razonables de la constitución y mantenimiento de vehículos de inversión, gastos registrales y/o comisiones de depositarios;
- (e) gastos razonables incurridos en relación con la organización y celebración de sesiones del Comité Asesor y/o de la reunión de partícipes, incluyendo el reembolso de gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora y los miembros de dicho Comité Asesor en el ejercicio de sus cargos;
- (f) gastos habituales razonables del Fondo cobrados por asesores externos no reembolsados por las Sociedades Participadas, junto con el IVA correspondiente;
- (g) gastos de seguro para cubrir la responsabilidad de la Sociedad Gestora, de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo y de los miembros del Comité Asesor, así como de los Partícipes que designen a los miembros de dicho Comité Asesor de conformidad con el artículo 29.2(a)(ii) del Reglamento;
- (h) comisiones bancarias, tasas o intereses sobre préstamos o facilidades de crédito;
- (i) gastos extraordinarios (como los derivados de litigios);
- (j) costes y gastos razonables asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, incluida la preparación y presentación de las declaraciones fiscales y cualesquiera otras valoraciones o certificaciones exigidas en virtud del presente Folleto; y
- (k) costes razonables de abogados, auditores, asesores intermediarios y consultores externos en relación con la valoración, análisis, negociación, adquisición, tenencia, gestión, protección y liquidación de las Inversiones.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés del Fondo cuando incurra en cualquier Gasto Operativo. Cada Fondo Paralelo (incluyendo el Fondo) asumirá sus propios Gastos Operativos. Además, los Gastos Operativos, cuando se apliquen a todos los Fondos Paralelos, se asumirán por cada uno de ellos a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos abonados por ésta que, de conformidad con el presente Folleto, correspondan al Fondo (con exclusión, a efectos aclaratorios, de los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

9.2.2. Gastos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora prestará sus servicios haciéndose cargo de sus propios gastos, que incluirán la remuneración y salarios de sus consejeros, empleados y asesores, así como de

cualesquiera otros gastos administrativos, operativos o fiscales, incluyendo gastos de seguro no previstos en el apartado 9.2.1 anterior. Todo lo anterior, siempre y cuando dichos gastos no estén relacionados con las Inversiones, en caso contrario serán pagados por el Fondo.

Asimismo, los honorarios y/o comisiones de colocación del Fondo que reciban los intermediarios que le presten asistencia correrán a cargo exclusivamente de la Sociedad Gestora.

10. Modo en que la Sociedad Gestora garantiza trato equitativo de los inversores

Todos los Partícipes serán tratados de forma equitativa. Las únicas diferencias entre los Partícipes vendrán dadas por el número de Participaciones que suscriban.

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora pueda celebrar acuerdos individuales relativos al Fondo con los Partícipes del Fondo y los inversores del Fondo Paralelo. Tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la finalización de la Fecha de Cierre Final, a que ellos Partícipes que lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos celebrados con anterioridad a dicha fecha.

En un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Partícipe tiene derecho a solicitar que la Sociedad Gestora celebre un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a cualquier otro Partícipe o a un inversor del Fondo Paralelo que haya suscrito Compromisos de Inversión con cualquiera de los Fondos Paralelos por un importe igual o inferior al del Partícipe que realiza la solicitud, salvo en los siguientes casos, en los que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discrecionalidad:

- (i) cuando el acuerdo ofrezca al Partícipe la posibilidad de nombrar a un miembro del Comité Asesor u otros órganos similares;
- (ii) cualquier derecho concedido a un Partícipe debido a su naturaleza institucional, legal o regulatoria, en virtud de cualquier norma o resolución administrativa que le sea aplicable;
- (iii) cuando el acuerdo haga referencia a la forma en que se comunicará a dicho Partícipe la información relacionada con el Fondo, o a determinadas obligaciones de confidencialidad; o
- (iv) cuando el acuerdo se vea afectado por consideraciones legales o reglamentarias que sólo sean aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes que estén sujetos al mismo régimen legal o reglamentario.

11. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones

11.1. Período de Suscripción

- (i) *Obtención de Compromisos de Inversión.* La Sociedad Gestora podrá obtener hasta la Fecha de Cierre Final, mediante colocación privada, Compromisos de Inversión irrevocables que conllevarán la obligación de realizar los desembolsos oportunos que establezca la Sociedad Gestora en virtud de la correspondiente Capital Call.

Los Compromisos de Inversión serán vinculantes y, salvo que la Sociedad Gestora considere aconsejable en interés del Fondo aceptar Compromisos de Inversión de un importe inferior, cada Compromiso de Inversión de cada uno de los Partícipe deberá ascender a un mínimo de cien mil (100.000) euros.

En cualquier caso:

- (a) El primer desembolso solo tendrá lugar después de la Fecha del Primer Cierre y, por tanto, una vez que la Sociedad Gestora haya obtenido Compromisos Totales de los Fondos Paralelos por valor de treinta millones (30.000.000) de euros; y
- (b) Los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no superarán en ningún momento la cantidad de sesenta y cinco millones (65.000.000) de euros.

La Sociedad Gestora y/o los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo suscribirán, y mantendrán durante todo el Plazo del Fondo (incluyendo potenciales extensiones del Plazo inicial del Fondo y períodos de liquidación) en conjunto, un Compromiso de Inversión en el Fondo equivalente, como mínimo, al uno coma tres por ciento (1,30%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

- (ii) *Aceptación del Reglamento.* La celebración del Acuerdo de Suscripción por un Partícipe implicará su plena aceptación del Reglamento.
- (iii) *Notificación de la Fecha de Cierre Final.* La Sociedad Gestora notificará la Fecha de Cierre Final a los Partícipes tan pronto como se conozca dicha fecha.
- (iv) *Prohibición de solicitar Compromisos de Inversión adicionales a partir de la Fecha de Cierre Final.* A partir de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora no podrá obtener nuevos Compromisos de Inversión ni serán admisibles. El Fondo (sin perjuicio de la transmisión de las Participaciones de acuerdo con este Folleto) quedará entonces cerrado y no se contemplará la emisión de nuevas Participaciones a terceros.

11.2. Posición independiente de los Partícipes; limitación de responsabilidad

La posición de los Partícipes en relación con cada uno de ellos y en relación con la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrá carácter mancomunado y se regirá por los siguientes principios:

- (i) La responsabilidad de los Partícipes (entendiéndose por "responsabilidad" en este caso la obligación de los Partícipes de efectuar los desembolsos de sus respectivos Compromisos de Inversión) se limitará al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión. Ningún Partícipe estará obligado a hacer desembolsos u otros pagos al Fondo que excedan, en conjunto, su correspondiente Compromiso de Inversión.
- (ii) Los derechos y las obligaciones de los Partícipes en relación con el Fondo serán mancomunados e independientes. En particular, ningún Partícipe será responsable del incumplimiento de las obligaciones en relación con el Fondo por parte de los demás Partícipes.

11.3. Desembolso de los Compromisos de Inversión

La Sociedad Gestora exigirá a los Partícipes la suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Capital Call (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con quince (15) Días Hábiles de antelación). En todos los casos se solicitarán los desembolsos que sean necesarios para financiar las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Folleto. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar, según lo que considere adecuado para cumplir con las obligaciones del Fondo y con su finalidad. Dichas aportaciones se realizarán en efectivo.

Tras el Período de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión sólo podrá solicitarse en los siguientes casos:

- (i) para hacer frente a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluida la Comisión de Gestión y/o la Comisión de Impacto);
- (ii) con el fin de realizar Inversiones acordadas mediante un acuerdo por escrito vinculante y ejecutable aprobadas por el Comité de Inversiones antes de la finalización del Período de Inversión, siempre que dichos acuerdos se comuniquen al Comité Asesor en un plazo de quince días desde que se termine el Período de Inversión y las inversiones se lleven a cabo en un plazo de seis (6) meses desde que se acabe el Período de Inversión (sin perjuicio de la posibilidad de no ejecutarlas finalmente); o
- (iii) para realizar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora podrá, mediante notificación por escrito a los Partícipes, decidir cancelar irrevocablemente y en su totalidad o en parte los Compromisos Pendientes de Desembolso (decisión que se aplicará por igual a todos los Partícipes y a los inversores del Fondo Paralelo en proporción a su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos), una vez finalizado el Período de Inversión, pero únicamente (i) hasta un máximo de 10% de los Compromisos Totales, (ii) con el consentimiento previo por escrito del Comité Asesor; y (iii) siempre que se haya desembolsado al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales. En este caso, a efectos del presente Folleto, se considerará que dichos Compromisos Pendientes de Desembolso han sido desembolsados y reembolsados inmediatamente a los Partícipes.

La notificación debe ser irrevocable; hecha a los Partícipes y a los inversores del Fondo Paralelo; y dicha decisión debe ser *pari passu* para todos los Partícipes y los inversores del Fondo Paralelo a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La aportación de los Compromisos Pendientes de Desembolso se solicitará siempre a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, y a los inversores del Fondo Paralelo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales del Fondo Paralelo.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los Acuerdos de Coinversión, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal del Fondo Paralelo prevean la aportación de los compromisos totales del Fondo Paralelo a los Fondos Paralelos en los mismos términos y condiciones a los establecidos en este apartado 11.3 y, en todo caso, en términos no más favorables que los establecidos en este Folleto.

11.4. Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

Cada Partícipe que suscriba un Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha del Primer

Cierre suscribirá y desembolsará, en la fecha de su primer desembolso, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.3 anterior, las Participaciones suscritas que sean íntegramente dispuestas, aportando al Fondo un importe equivalente a la parte proporcional que corresponda a dicho inversor de las cantidades desembolsadas hasta ese momento.

Además del desembolso de fondos establecido en el párrafo anterior, cada Partícipe que suscriba un Compromiso de Inversión seis (6) meses después de la Fecha del Primer Cierre y cada Partícipe existente que aumente su porcentaje en el Fondo tras la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, únicamente en relación con el aumento de su Compromiso de Inversión) (el "**Partícipe Posterior**") deberá abonar a los Partícipes existentes y a los inversores de los Fondos Paralelos una compensación por suscripción tardía equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de hasta el cinco por ciento (5%) (calculado sobre la base de un año natural) al importe dispuesto por el Partícipe Posterior en su Fecha del Primer Cierre, y durante el período comprendido entre la fecha o fechas en que dicho Partícipe Posterior habría realizado disposiciones si hubiera sido Partícipe desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la fecha de primer desembolso de dicho Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que los importes aportados por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán distribuciones del Fondo. La Compensación Indemnizatoria se distribuirá entre los Partícipes existentes y los inversores de los Fondos Paralelos en proporción a su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos a la Fecha de Cierre Final.

A los efectos del presente Folleto y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación de las Distribuciones, la Compensación Indemnizatoria abonada por cada Partícipe Posterior no se considerará un desembolso de sus Compromisos de Inversión y, por tanto, deberá abonarse adicionalmente a su Compromiso de Inversión.

Los Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas y miembros del consejo de la Sociedad Gestora, o por los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, después de la Fecha del Primer Cierre no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

Asimismo, ningún Partícipe que aumente su Compromiso de Inversión después de la Fecha del Primer Cierre estará obligado al pago de la Compensación Indemnizatoria cuando dicho aumento sea consecuencia exclusiva de la aplicación de un mecanismo de incremento automático expresamente previsto en su acuerdo de suscripción. A efectos aclaratorios, esta excepción se aplicará únicamente a la parte del incremento del Compromiso de Inversión atribuible a dicho mecanismo automático, y no a cualquier incremento voluntario o acordado de otro modo por el Partícipe.

La Sociedad Gestora velará por que, los Acuerdos de Coinversión, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal del Fondo Paralelo prevean para los inversores posteriores en el Fondo Paralelo los mismos términos y consecuencias previstos en el presente Folleto para los Partícipes Posteriores.

11.5. Distribuciones temporales durante el Período de Suscripción

Con el fin de optimizar la gestión del patrimonio del Fondo, si antes de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora considera que existe un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar inmediatamente antes de dicha suscripción efectuar Distribuciones Temporales.

11.6. Moneda

Todos los desembolsos de los Compromisos de Inversión y otros pagos efectuados en virtud del presente apartado 11 por los Partícipes o la Compensación Indemnizatoria al Fondo se efectuarán en euros y libre de comisiones y gastos.

11.7. Partícipe en Mora

En caso de que un Partícipe haya incumplido su obligación de aportar la parte de sus Compromisos de Inversión solicitados por la Sociedad Gestora de conformidad con el apartado 11.3 anterior se devengarán intereses de demora a favor del Fondo calculados a un tipo EURIBOR a seis (6) meses más el seis por ciento (6%) desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha del pago efectivo (o hasta la fecha de amortización o venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece más adelante). Si el Partícipe no subsana el incumplimiento en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de la Capital Call, el Partícipe será considerado “**Partícipe en Mora**”.

La Sociedad Gestora comunicará lo antes posible la situación de mora a todos los Partícipes.

El Partícipe en Mora tendrá suspendidos sus derechos políticos (incluidos los relacionados con su participación y voto en el Comité Asesor, en las reuniones de los Partícipes o en cualquier otro órgano de gobierno del Fondo) así como sus derechos económicos, compensando automáticamente la deuda pendiente con las cantidades de las distribuciones del Fondo a las que, en su caso, tendría derecho. Cualquier otra cantidad que, de otro modo, se adeudaría al Partícipe en Mora se retendrá por parte del Fondo para satisfacer cualquier otra cantidad adeudada o que pueda adeudarse por parte del Partícipe en Mora (incluidas, entre otras, las futuras contribuciones al Fondo que puedan exigirse al Partícipe en Mora en relación con su Compromiso de Inversión).

La Sociedad Gestora no exigirá a los Partícipes que no se encuentren en mora que financien importe alguno equivalente a la Comisión de Gestión ni a la Comisión de Impacto que hubiera correspondido al Compromiso de Inversión que debía ser desembolsado por el Partícipe en Mora.

Además, la Sociedad Gestora estará obligada a aplicar, a su entera discreción, pero en el mejor interés del Fondo, una o más de las siguientes alternativas:

- (i) exigir el cumplimiento de la obligación de realizar la aportación solicitada con el pago de los intereses de demora anteriormente mencionados y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (ii) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, reteniendo el Fondo, en concepto de penalización, cualquier cantidad ya aportada por el Partícipe en Mora y que no haya sido reembolsada al Partícipe en Mora en la fecha de reembolso, y limitando los derechos del Partícipe en Mora a recibir del Fondo, una vez que los restantes Partícipes hayan recibido de las distribuciones un importe igual al total de las cantidades aportadas por ellos durante la vigencia del Fondo (de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas en el apartado 6.3. del Capítulo I), una suma igual a la menor de las siguientes cantidades:
 - (a) el cincuenta por ciento (50%) de las sumas ya aportadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no le hubieran sido devueltas a la fecha de la amortización, una vez

deducidas las ya distribuidas al Partícipe en Mora en virtud de cualquier Distribución;
o

- (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones propiedad del Partícipe en Mora a la fecha de la amortización.

En cualquier caso, del importe que se entregue (en su caso) al Partícipe en Mora se deducirán las siguientes cantidades: (i) los costes razonables, incluidos intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir la cantidad no aportada por el Partícipe en Mora y (ii) los gastos razonables ocasionados a la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que aquélla deje de percibir como consecuencia de la aplicación de este párrafo; o

- (iii) transferir las Participaciones del Partícipe en Mora, así como sus Compromisos de Inversión asociados (incluyendo la cantidad debida derivada del incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- (a) ofrecerá en primer lugar las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, siempre que no se hallen en mora de sus obligaciones en virtud de lo previsto en este Folleto. En caso de que alguno de los Partícipes no ejerza este derecho, las Participaciones que le correspondan serán ofrecidas a los demás Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de adquisición de cada participación ofrecida a los Partícipes será igual al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de la Participación.

- (b) En segundo lugar, las Participaciones que posea el Partícipe en Mora y que no sean adquiridas por ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, serán ofrecidas por la Sociedad Gestora a una Persona o Personas cuya venta, a juicio de la Sociedad Gestora, redunde en beneficio del Fondo.

Una vez recibida la propuesta por la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transferir las Participaciones del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofrecido fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, quienes dentro de un plazo de siete (7) días naturales indicarán si están interesados en adquirir la totalidad de la participación a dicho precio, realizándose la transmisión a prorrata entre los Partícipes interesados dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del mencionado plazo. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y el interesado o interesados será vinculante para el Partícipe en Mora, quien colaborará con la Sociedad Gestora en la ejecución de la transmisión.

La Sociedad Gestora no vendrá obligada a pagar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta que este último haya firmado la documentación que aquélla le solicite. En todo caso, del precio de compra de las Participaciones transferidas del Partícipe en Mora se deducirán las siguientes cantidades (i) los gastos razonables, incluidos los intereses, en que se incurra como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir la cantidad no

aportada por el Partícipe en Mora y (ii) los gastos razonables ocasionados a la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento por parte del Partícipe en Mora de sus obligaciones, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los Acuerdos de Coinversión, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal del Fondo Paralelo prevean para los inversores en mora en el Fondo Paralelo sustancialmente los mismos términos y consecuencias previstos para los Partícipes en Mora en este apartado y, en todo caso, en términos no más favorables que los fijados en este Folleto.

12. La rentabilidad histórica de Fondos gestionados por la Sociedad Gestora

No existe a esta fecha información disponible sobre la rentabilidad histórica del Fondo ni de otras Entidades de Capital Riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora, debido a que no se ha producido el cierre de ninguno de sus fondos gestionados.

CAPÍTULO II: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

13. Objetivo de gestión

El objetivo principal del Fondo es generar valor para los partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con la Política de Inversión.

14. Período de Inversión

Es el período que comienza en la Fecha del Primer Cierre y finaliza en la primera de las siguientes fechas:

- (i) el quinto aniversario de la Fecha del Primer Cierre; o
- (ii) la fecha en que se agoten el setenta por cien (70%) de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes; o
- (iii) la fecha que determine la Sociedad Gestora sujeto a que, al menos, el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos para inversiones por escrito en virtud de acuerdos jurídicamente vinculantes; o
- (iv) la primera de las siguientes fechas (i) la primera fecha de cierre de un Fondo Sucesor; (ii) la fecha en que se inicie el período de inversión de un Fondo Sucesor; o (iii) la fecha en que la Sociedad Gestora y/o los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo o sus Afiliadas reciban cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor; o
- (v) la fecha en la que se considere finalizado el Período de Inversión de conformidad con los términos y condiciones del Reglamento debido a un Período de Suspensión de Inversión, un Período de Suspensión por Incumplimiento o un Período de Suspensión por Cese.

15. Política de Inversión.

Las Inversiones deben observar en todo momento la siguiente Política de Inversión, que en todo caso estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento 346/2013 (o cualquier otra disposición que los modifique o sustituya en el futuro) o en la LECR en caso de que sea de aplicación a instancias del Reglamento:

(i) Estrategia de inversión

El objetivo principal de los Fondos Paralelos es invertir en Sociedades Participadas calificadas como Empresa de Impacto en el campo de la pediatría y la calidad de vida de los niños y niñas.

(ii) Áreas geográficas y sectoriales

(a) Los Fondos Paralelos invertirán, directa o indirectamente, en empresas ubicadas en países de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), cumpliendo siempre con lo establecido en el Reglamento 346/2013.

(b) En cualquier caso, los Fondos Paralelos no invertirán en ninguna jurisdicción:

- i. incluida en el Anexo I de las conclusiones del Consejo Europeo sobre la lista revisada de la UE de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales;
- ii. incluida en la lista de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (la “OCDE”) y del G20 de jurisdicciones que no han implementado satisfactoriamente las normas de transparencia fiscal;
- iii. incluida en el Anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, que complementa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la identificación de terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas;
- iv. calificada como “parcialmente conforme” o “no conforme”, incluidas las calificaciones provisionales correspondientes, por la OCDE y su Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales respecto de la norma internacional sobre el intercambio de información previa solicitud;
- v. incluida en la declaración del Grupo de Acción Financiera Internacional (el “GAFI”) titulada “Jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamamiento a la acción”; y/o
- vi. incluida en la declaración del GAFI titulada “Jurisdicciones bajo mayor vigilancia”;

en cada caso, según dichas declaraciones, listas, directivas o anexos sean modificados y/o complementados en cada momento.

- (c) Los Fondos Paralelos invertirán, directa o indirectamente, al menos el setenta por ciento (70 %) de las cantidades invertidas en entidades que, en el momento de la primera Inversión:
- i. estén establecidas o en funcionamiento en la UE;
 - ii. sean una PYME, una Empresa Pequeña de Mediana Capitalización o una Empresa de Impacto;
 - iii. estén en el área del Impacto Social; y
 - iv. no sean consideradas un Receptor Final Excluido.

Los criterios de los puntos (i) a (iv), incluidos, se denominarán en lo sucesivo "**Criterios de Elegibilidad**".

- (d) Los Fondos Paralelos invertirán, directa o indirectamente, un importe igual, como mínimo al setenta por ciento (70%) de sus importes invertidos en entidades consideradas de Impacto en el momento de la primera Inversión.
- (e) un importe equivalente al menos al setenta por ciento (70%) del importe total invertido por los Fondos Paralelos se invertirá en Sociedades Participadas radicadas o activas en el territorio de la Unión Europea; y el resto del importe total invertido podrá invertirse en Sociedades Participadas radicadas o activas en los Estados Miembros de la Unión Europea o en países candidatos y candidatos potenciales (reconocidos como tales por la Unión Europea) o en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio o en el Reino Unido o terceros países elegibles según el Reglamento 346/2013.
- (f) Asimismo, los Fondos Paralelos invertirán en Sociedades Participadas que tengan su sede social y el desarrollo de su actividad estratégica en España (las "**Sociedades Españolas**") al menos un importe equivalente al mayor de los siguientes importes:
- i. el setenta por ciento (70%) la cantidad efectivamente invertida en Sociedades Participadas; y
 - ii. el porcentaje de Compromisos de Inversión de entidades públicas españolas en relación con los Compromisos Totales del Fondo.

Las Sociedades Participadas deberán ser Sociedades Españolas en el momento en el que se adquiriera el compromiso de inversión. Si posteriormente se traslada al extranjero, las posibles Inversiones Complementarias que pudieran hacerse en esas Sociedades Participadas dejarían de contar como Inversión en Sociedad Española tras su traslado al extranjero.

El Fondo aspira a alcanzar el cien por cien (100%) de los importes invertidos en los activos mencionados. El porcentaje no restringido del treinta por ciento (30%) podrá mantenerse en posiciones de tesorería o invertirse en empresas que cumplan lo dispuesto en los incisos (ii), (iii) y (iv) del párrafo (c), pero no necesariamente establecidas u operativas en la UE, siempre que sean consideradas terceros países elegibles por el Reglamento 346/2013.

(iii) Tipos de activos

El Fondo puede llevar a cabo sus inversiones mediante la toma de capital social en empresas y capital preferente y/o deuda convertible, siempre que presenten un riesgo similar al del capital.

Todo ello con sujeción a los límites del Reglamento 346/2013 y de cualquier otra norma que le sea aplicable.

(iv) Diversificación

El Fondo y los Fondos Paralelos no invertirán más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, salvo que el Comité Asesor autorice un incremento hasta el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

Los Fondos Paralelos no realizarán operaciones de compra (o de capital de sustitución) destinadas a la liquidación de activos y no invertirá en otros fondos o fondos de inversión colectiva.

(v) Restricciones a las inversiones

Los Fondos Paralelos no invertirán, financiarán, ni prestará ningún otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a sociedades, entidades o proyectos que estén involucradas en cualquier sector y/o actividad mencionados en la Política E&R del Fondo Europeo de Inversiones (incluyendo cualquier sociedad, entidad o proyecto (cada uno, un “**Receptor Final**”) que sea un Receptor Final Excluido (según se define en el Anexo I del Reglamento adjunto) o un Receptor Final Restringido (según se define en el Anexo I del Reglamento)).

(vi) Financiación por terceros

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a todas las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del correspondiente préstamo, crédito o instrumento de deuda no exceda de doce (12) meses.; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento, garantía, préstamo o crédito del Fondo no exceda, en ningún momento, el menor de: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso en cualquier momento dado; y
- (c) que los activos del Fondo no aseguren ninguna financiación de terceras partes al Fondo, a excepción de: (a) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (b) las cuentas bancarias del Fondo en las que se desembolsan los Compromisos Pendientes de Desembolso; y
- (d) que el Fondo no se endeude con la Sociedad Gestora, con ningún Miembro del Equipo de Gestión del Fondo, con ningún miembro del consejo de la Sociedad

Gestora, con ningún otro vehículo gestionado, asesorado o promovido por la Sociedad Gestora, por los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, por los miembros del consejo de la Sociedad Gestora ni con ninguna de sus Afiliadas.

No se admitirá ninguna otra forma de endeudamiento, financiación de terceros o garantía por parte del Fondo.

El Fondo no proporcionará ninguna garantía como garantía de las obligaciones y/o responsabilidades de las Sociedades Participadas.

(vii) Préstamos del Fondo

Los préstamos otorgados por el Fondo solo podrán realizarse conjuntamente con inversiones en capital o para la preparación de dichas inversiones en capital, y estarán limitados a un máximo del veinte por ciento (20 %) de los Compromisos Totales en cualquier momento.

(viii) Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos, además de en activos definidos en esta Política de Inversiones, en Inversiones a Corto Plazo.

(ix) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora puede prestar a las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con el Reglamento 346/2013, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado, considerándose Comisiones de Transacción a los efectos del Folleto y, consecuentemente, serán compensadas con la Comisión de Gestión de conformidad con el apartado 9.1.1(iv) anterior.

(x) Transferencia de Tecnología y Propiedad Intelectual.

- (a) La Sociedad Gestora y el Fondo velarán por que los resultados de investigaciones de carácter científico o tecnológico (la “**Propiedad Intelectual**”) de las inversiones del Fondo estén adecuadamente protegidos por la legislación pertinente, según proceda, incluso a nivel de las Sociedades Participadas e incluyendo la aplicación, para cada una de las inversiones del Fondo, de la Política de PI adjunta como Anexo II del Reglamento (“**Política de PI**”) que será aprobada por el Comité de Inversiones del Fondo una vez constituido.
- (b) La Sociedad Gestora procurará que las Inversiones del Fondo conduzcan directamente a la comercialización de resultados de investigación (Propiedad Intelectual) a través de (a) creación de *spin-outs* para la explotación comercial de la Propiedad Intelectual; y (b) empresas emergentes (*start-up*). La comercialización de los resultados de la investigación puede adoptar diversas formas, incluyendo, sin limitación: (a) la concesión de licencias de Propiedad Intelectual; (b) venta de la

Propiedad Intelectual; o (c) acuerdos de colaboración en torno al uso de la Propiedad Intelectual.

- (c) La Sociedad Gestora y el Fondo buscarán una relación adecuada con las universidades y los organismos de investigación, asegurando el acceso al flujo de operaciones y el apoyo, manteniéndolas a distancia y permitiendo que las decisiones comerciales sean tomadas de forma independiente por el equipo directivo. Es importante que estas organizaciones de investigación cuenten con políticas sólidas y acreditadas en relación con la protección de la Propiedad Intelectual y que hayan aplicado dichas políticas de manera coherente y con éxito en el pasado. La Sociedad Gestora y el Fondo velarán por que las universidades y los organismos públicos de investigación, de los que proceden las tecnologías y conocimientos técnicos en los que se basan las Sociedades Participadas, hayan declarado que: (a) poseen o han obtenido licencias de los derechos de Propiedad Intelectual que son esenciales para los proyectos; (b) dichos derechos de Propiedad Intelectual pueden utilizarse para su posterior comercialización; y (c) tienen políticas internas destinadas a garantizar la protección y el registro (cuando proceda) de los derechos de Propiedad Intelectual pertinentes, y que se han cumplido dichas políticas.
- (d) El Fondo no apoyará la financiación de la investigación básica y los gastos corrientes de las instituciones académicas o de investigación, salvo cuando la financiación pueda atribuirse directamente al funcionamiento de la operación de transferencia de tecnología que se está apoyando.

16. Política de Coinversión.

16.1. Política general.

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión en las Sociedades Participadas objetivo a (i) los inversores de los Fondos Paralelos cuyos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos sean iguales o superiores a cinco millones (5.000.000) de euros, y (ii) a los inversores de los Fondos Paralelos que hayan manifestado a la Sociedad Gestora su interés en participar en oportunidades de coinversión, siempre que, en cualquier caso, la Sociedad Gestora considere que es en el mejor interés del Fondo, la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo y dicha oferta no afecte negativamente a las oportunidades de inversión del Fondo. Las oportunidades de coinversión se ofrecerán a los inversores de los Fondos Paralelos de forma proporcional a sus respectivos compromisos respecto a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Si alguno de los inversores de los Fondos Paralelos rechaza participar en dicha oportunidad de coinversión, la Sociedad Gestora podrá ofrecer la parte no asignada de la oportunidad de coinversión a uno o varios terceros estratégicos considerados como inversores estratégicos en condiciones no más favorables para dichos terceros que las ofrecidas a los inversores de los Fondos Paralelos, siempre que la Sociedad Gestora determine de buena fe que la admisión de dichos terceros sea debidamente justificado, sea en el mejor interés del Fondo y no afecte adversamente a las oportunidades de Inversión del Fondo. A efectos aclaratorios, ningún Partícipe u otro inversor en el Fondo Paralelo ni ningún otro coinversor tercero tendrá derecho a coinvertir sistemáticamente junto con los Fondos Paralelos en las inversiones que vayan a realizar los Fondos Paralelos.

Las oportunidades de coinversión se regirán por los siguientes principios:

- (i) cualquier oportunidad de coinversión no infringirá el trato *pari passu* de los inversores en los Fondos Paralelos;
- (ii) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte que coinvierta en una oportunidad de coinversión no serán más favorables que los ofrecidos a los Fondos Paralelos;
- (iii) cualquier inversión y desinversión realizada por los Fondos Paralelos y cualquiera de sus inversores o terceros inversores en el contexto de una oportunidad de coinversión se realizará al mismo tiempo o aproximadamente al mismo tiempo que la Inversión o desinversión realizada por el Fondo y, en sustancialmente los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión y desinversión realizada por el Fondo;
- (iv) los costes y gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una oportunidad de coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por los Fondos Paralelos y los coinversores, a prorrata del importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha oportunidad de coinversión;
- (v) cualquier vehículo de coinversión de este tipo será gestionado únicamente por la Sociedad Gestora o una filial de la misma, en la medida en que lo permita la legislación aplicable pertinente;
- (vi) deberán estar debidamente documentadas por escrito, de conformidad con acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y ejecutables, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Folleto;
- (vii) cualquier oportunidad de coinversión (incluyendo los términos que la regulen) deberá ser comunicada al Comité Asesor, describiendo los principales términos y condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo auxiliar celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una oportunidad de coinversión; dicha comunicación al Comité Asesor será razonablemente detallada e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que se afirme que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen las disposiciones del Reglamento; y
- (viii) se regirá por la plena divulgación y transparencia a los inversores de los Fondos Paralelos y, en consecuencia:
 - (a) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Partícipes sobre cualquier nueva oportunidad de coinversión que vaya a ofrecer la Sociedad Gestora de conformidad con el presente apartado;
 - (b) la Sociedad Gestora revelará oportunamente a los Partícipes la identidad de cualquier Persona que coinvierta junto con los Fondos Paralelos en el contexto de una oportunidad de coinversión; y
 - (c) la Sociedad Gestora divulgará oportunamente a los Partícipes los principales términos y condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo auxiliar celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) suscrito en contexto de una oportunidad de coinversión; dicha divulgación a los Partícipes será razonablemente detallada e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora

en la que se afirme que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen las disposiciones del Reglamento.

A efectos aclaratorios, (i) la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, los miembros del consejo de la Sociedad Gestora y/o sus respectivas Afiliadas, consejeros y/o empleados no podrán (directa ni indirectamente) coinvertir con los Fondos Paralelos; y (ii) la Sociedad Gestora podrá percibir una comisión de gestión por un importe máximo de un uno por ciento (1%) de la cantidad invertida por año y carried interest o comisiones de éxito por un importe máximo del diez por ciento (10 %), en ambos casos únicamente respecto los inversores que coinviertan en las oportunidades de coinversión, distintos de los Partícipes y los inversores de los Fondos Paralelos. Cualquier carried interest o comisión de éxito percibida por la Sociedad Gestora antes de que el Fondo pague la Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora deberá mantenerse en una cuenta bancaria separada del Fondo abierta en una entidad de crédito (la “**Cuenta Escrow**”) y permanecerá en la Cuenta Escrow hasta que los Partícipes hayan recibido distribuciones agregadas suficientes para que el Fondo pague la Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en el presente Folleto, momento en el que los importes mantenidos en la Cuenta Escrow serán liberados a favor de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora no tendrá acceso a la Cuenta Escrow, salvo en los supuestos previstos en el presente Folleto y en el Reglamento. No obstante, si en la fecha de liquidación del Fondo, el Fondo no hubiera generado distribuciones suficientes para pagar la Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora, el saldo de los importes retenidos en la Cuenta Escrow será liberado a favor del Fondo (y, por tanto, distribuido a los Partícipes) inmediatamente antes de la liquidación final del Fondo.

La Sociedad Gestora (aplicando los mismos criterios descritos anteriormente) podrá decidir ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que sean considerados inversores estratégicos, siempre que, tras la correspondiente valoración interna, quede debidamente justificado, sea en el mejor interés del Fondo, no afecte negativamente a las oportunidades de inversión del Fondo y cuente con la aprobación previa del Comité Asesor antes de formalizar la coinversión.

16.2. Fondo Paralelo.

Únicamente en o antes de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá constituir el Fondo Paralelo, en cuyo caso el Fondo suscribirá con el Fondo Paralelo un Acuerdo de Coinversión que cumpla con este Folleto y el Reglamento, y sujeto a las siguientes disposiciones:

- (i) El Fondo Paralelo será gestionado efectivamente (como sociedad gestora, gestor o asesor) por la Sociedad Gestora.
- (ii) El Fondo Paralelo y la Sociedad Gestora estarán establecidos y registrados (en todo momento) en España. En ningún caso la Sociedad Gestora y/o el Fondo trasladarán o domiciliarán su domicilio social fuera de España. El Fondo Paralelo y cada uno de los inversores del Fondo Paralelo deberán someterse a los mismos controles, comprobaciones y requisitos contra el blanqueo de capitales y de conocimiento del cliente y due diligence aplicables a los Partícipes del Fondo.
- (iii) Los documentos constitutivos (por ejemplo reglamentos, estatutos, acuerdos de accionistas, acuerdos de socios limitados o cualquier otro documento equivalente al Reglamento) del Fondo Paralelo, y los Acuerdos de Coinversión celebrados entre los Fondos Paralelos, proporcionarán al Fondo Paralelo y a los inversores del Fondo Paralelo los mismos términos y condiciones, mutatis mutandis, que el Reglamento prevé para el Fondo y los Partícipes, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación

aplicable, incluida, sin limitación, responsabilidad limitada para sus inversores, la misma duración del Fondo, la Política de Inversión, la Comisión de Gestión, la Comisión de Impacto, la Compensación Indemnizatoria, las disposiciones y los recursos para los partícipes en mora, las disposiciones sobre conflictos de intereses, las condiciones de retirada de fondos, las condiciones de distribución, etc.

- (iv) El Fondo Paralelo estará sujeto a las mismas normas de gobierno aplicables al Fondo. En particular, se considerará que el Comité Asesor es el Comité Asesor de los Fondos Paralelos. Cualquier Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores se adoptará con referencia a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y los documentos constitutivos del Fondo Paralelo también reflejarán las mismas mayorías. Todos los votos, consentimientos y resoluciones en relación con los Fondos Paralelos se ejecutarán al mismo tiempo, conjuntamente y sobre la base de la proporción que el Compromiso de Inversión de cada Partícipe en el Fondo, y el Compromiso de Inversión de cada inversor en un Fondo Paralelo, represente sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.
- (v) Los Fondos Paralelos invertirán y enajenarán en forma paralela, sobre una base *pari passu*, en los mismos términos y condiciones legales y económicas y, por lo tanto, los Fondos Paralelos harán, administrarán y enajenarán cada Inversión de forma simultánea y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para el Fondo y cualquier Fondo Paralelo. Los costes y gastos derivados de esas coinversiones serán sufragados por el Fondo y el Fondo Paralelo a prorrata de su respectiva porción de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (es decir, el Fondo sólo asumirá un porcentaje de esos costes y gastos igual a la proporción que los Compromisos Totales representen sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).
- (vi) El Fondo celebrará un Acuerdo de Coinversión con el Fondo Paralelo, en virtud del cual el Fondo invertirá junto con el Fondo Paralelo, a prorrata de sus respectivos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos y que regulará, entre otros, los aspectos de la adopción de decisiones entre los Fondos Paralelos que puedan ser necesarios para lograr la plena eficacia y, entre otras cuestiones, el calendario de Inversiones y desinversiones, así como la adopción de decisiones por el Fondo y el Fondo Paralelo, todo ello de conformidad con las disposiciones del Reglamento.
- (vii) Dado que el importe definitivo de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no se conocerá hasta la Fecha de Cierre Final, dicho Acuerdo de Coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o el otro Fondo Paralelo, de forma que, una vez finalizada la Fecha de Cierre Final, su participación relevante en dichas entidades se corresponda proporcionalmente con sus respectivos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos. En todo caso, dichas adquisiciones y transferencias entre Fondos Paralelos se realizarán tras la Fecha de Cierre Final y a un precio igual al Coste de Adquisición. Las cantidades que reciban los Fondos Paralelos a tal efecto podrán ser distribuidas a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos especificados del artículo 21 del Reglamento. A efectos aclaratorios, cualquier transmisión o adquisición de este tipo entre los Fondos Paralelos que cumpla con los

requisitos de este apartado no estará sujeta a los requisitos del artículo 10.2(iii) del Reglamento.

- (viii) El Fondo podrá recibir cantidades del Fondo Paralelo y pagar cantidades al mismo de conformidad con el Acuerdo de Coinversión que se suscriba entre el Fondo y el Fondo Paralelo con la finalidad de igualar la posición de tesorería de los Partícipes y los inversores de cualquier Fondo Paralelo tras la admisión de un Partícipe Posterior al Fondo o un inversor posterior en el Fondo Paralelo, o cualquier aumento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los inversores en el Fondo Paralelo antes de la Fecha de Cierre Final.

Los documentos de constitución y cualesquiera otros documentos relacionados del Fondo Paralelo, incluido el Acuerdo de Coinversión suscrito por el Fondo con el Fondo Paralelo, se comunicarán al Comité Asesor tras su constitución o formalización. Junto con dicha comunicación, la Sociedad Gestora facilitará una declaración expresa en la que manifieste que los términos y condiciones de los documentos de constitución, el Acuerdo de Coinversión y cualquier otra documentación relacionada cumplen con las disposiciones de este Folleto y del Reglamento. La modificación de los términos y condiciones de dicho Acuerdo de Coinversión requerirá el consentimiento previo de los Partícipes e inversores de los Fondos Paralelos, adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Fondos Paralelos requerirá las mismas mayorías exigidas en este Folleto para la modificación del mismo.

17. Consideración de los factores medioambientales, sociales y de gobernanza

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora está obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora declara que el Fondo se enmarca como un producto financiero en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR.

El Anexo II del presente Folleto desarrolla la información relativa al artículo 9 del Reglamento SFDR.

18. Riesgos asociados a la Inversión

Los principales factores de riesgo que se deben tener en cuenta que influyen en las inversiones en la Sociedad son, entre otros, los siguientes:

18.1. Riesgo de selección de Sociedades Participadas.

Las Sociedades Participadas son frecuentemente gestionadas por emprendedores sin experiencia en el ámbito de la gestión y administración de empresas.

18.2. Competencia en las Inversiones.

El Fondo competirá con otros inversores para la inversión en Sociedades Participadas. Esta competencia puede provenir de individuos o grupos que pueden tener mayor acceso a oportunidades o recursos que el Fondo. Puede haber una intensa competencia por las inversiones en Sociedades

Participadas, especialmente debido al reducido número de empresarios cualificados que desean gestionar Sociedades Participadas. Esta competencia puede dar lugar a condiciones de inversión menos favorables de las que estarían disponibles de otro modo. El Fondo puede ser incapaz de encontrar una cantidad suficiente de oportunidades para cumplir sus objetivos de inversión.

18.3. Falta de control de las Sociedades Participadas.

En principio, el Fondo no ostentará un porcentaje de control en las Sociedades Participadas, por lo que desarrollará una influencia menor en la gestión de las mismas.

18.4. Larga maduración de las inversiones.

El Fondo invierte en sociedades no cotizadas, por lo que las Inversiones tienen un tiempo de maduración de varios años, sólo pudiendo ser realizadas las desinversiones en momentos puntuales si se dan las circunstancias para ello. Por lo tanto, en muchas ocasiones no será posible materializar la desinversión de una Sociedad Participada en el momento inicialmente previsto.

18.5. Empeoramiento de la situación económica.

Dentro del riesgo anterior se puede incluir el de empeoramiento de la situación económica española y europea. Conforme a lo establecido anteriormente, es previsible que la actividad económica de las Sociedades Participadas esté concentrada mayoritariamente en el mercado español y europeo, por lo que existirá una alta correlación entre la situación económica de España y de Europa y la de las Sociedades Participadas. Por ello, un empeoramiento en la situación de la economía española o europea afectará, con un alto grado de probabilidad, de forma negativa al valor de las Inversiones realizadas por el Fondo.

18.6. Limitación o falta de información.

Dado que las Sociedades Participadas no serán sociedades cotizadas, no estarán obligadas por ley a hacer pública ninguna información, salvo aquella expresamente señalada por las leyes societarias aplicables, en lo relativo a sus partícipes o accionistas. Este hecho puede implicar la toma de decisiones con información limitada, lo que puede suponer un grado elevado de incertidumbre en cuanto al resultado final de las mismas.

18.7. Riesgo de valoración de las Sociedades Participadas.

El precio de venta o de compra de las Sociedades Participadas puede ser significativamente distinto del previsto o anticipado por el Fondo, o de la valoración que de la misma hubiera hecho el Fondo, debido a la iliquidez de las compañías en las que típicamente invertirá y las situaciones de asimetría de la información que pueden existir entre la parte compradora y la vendedora.

18.8. Riesgo de la inversión en compañías de reducido tamaño.

Las compañías de pequeño tamaño en que invierte el Fondo pueden suponer un grado de riesgo sustancial. A diferencia de las compañías de mayor tamaño, las small-caps pueden ofrecer una gama más limitada de bienes y servicios y pueden tener mercados y recursos financieros más limitados, pueden depender de un grupo más reducido de gestores, pueden tener resultados menos previsibles, pueden ser dependientes de productos y servicios con mayor riesgo de obsolescencia, pueden estar sujetas a otros factores que pueden ocasionar que dichas compañías se vean afectadas en mayor

medida por las tendencias de la economía y por cambios específicos en los mercados, productos y tecnologías, y pueden ser más vulnerables a las acciones de los competidores.

19. Apalancamiento

La Sociedad Gestora no tiene previsto utilizar apalancamiento en el Fondo para realizar las inversiones dentro de su Política de Inversión.

20. Descripción de procedimientos por los cuales se podrá modificar la estrategia o política de Inversión o ambas.

No está prevista la modificación de la Política de Inversión del Fondo. Una modificación de la Política de Inversión requerirá la modificación del Reglamento de Gestión. Existen dos procedimientos para la modificación del Reglamento:

20.1. Modificación del Reglamento con la aprobación de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que la LECR otorga a la CNMV y a los Partícipes, el Reglamento sólo podrá ser modificado por iniciativa de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 20.2. siguiente (y solo en los casos contemplados en el mismo) o con la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de los Partícipes (en los restantes casos).

Salvo en los casos expresamente previstos en el apartado 20.2 siguiente, no podrá realizarse ninguna modificación en el Reglamento sin la aprobación de todos los Partícipes afectados cuando la modificación propuesta:

- (i) tenga cualquier efecto adverso sobre la responsabilidad limitada de los Partícipes; o
- (ii) imponga a los Partícipes la obligación de realizar contribuciones adicionales al Fondo que sobrepasen su Compromiso de Inversión; o
- (iii) aumente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un determinado Partícipe o de un grupo concreto de Partícipes de manera diferente a los demás Partícipes.

20.2. Modificación del Reglamento sin la aprobación de los Partícipes

No obstante lo dispuesto en el apartado 20.1 anterior, el Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin requerir la aprobación de los Partícipes, con el fin de:

- (i) aclarar ambigüedades o corregir cualquiera de sus artículos o subsanar errores tipográficos u omisiones, siempre que la modificación no perjudique los intereses de ningún inversor;
- (ii) realizar las modificaciones acordadas con posibles Partícipes después de la Fecha de Primer Cierre, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen a los Partícipes y (ii) no se plantee ninguna objeción a dichas modificaciones dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación presentada por la Sociedad Gestora a

los Partícipes, formulada por Partícipes con Compromisos Totales de al menos cuatro millones (4.000.000) de euros de forma agregada; o

- (iii) efectuar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten al Fondo, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no sean objetadas en un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha de notificación efectuada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

21. Lugar de establecimiento de la entidad y de sus subyacentes

El Fondo tendrá su domicilio en el de su Sociedad Gestora, esto es, en Vía Augusta, 9, 4º 2ª, 08006 Barcelona.

El Fondo podrá invertir en empresas de cualquier país de la OCDE. No obstante, invertirá mayoritariamente en Sociedades Españolas un mínimo del setenta por ciento (70%) de las cantidades invertidas y más residualmente en el resto del Territorio Europeo definido éste como Estados Miembros de la Unión Europea, países candidatos y potenciales candidatos (reconocidos como tales por la Unión Europea) o países de la Asociación Europea de Libre Comercio o el Reino Unido.

22. Técnicas que emplea la Sociedad Gestora en la Inversión de Activos

El Fondo puede llevar a cabo sus inversiones mediante la toma de capital social en empresas y capital preferente y/o deuda convertible, siempre que presenten un riesgo similar al del capital.

Todo ello con sujeción a los límites del Reglamento 346/2013 y de cualquier otra norma que le sea aplicable.

23. Restricciones a la Inversión

No existen otras restricciones a la Inversión distintas de las que se reflejan en el apartado 15 de este Capítulo II, destinado a la Política de Inversión.

24. Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento y apalancamiento

El patrimonio del Fondo no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta. La responsabilidad de los Partícipes se limita al valor de suscripción de sus Participaciones.

25. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión

La relación entre el Fondo y los Partícipes se regirá por el Reglamento de Gestión del Fondo.

El Fondo indemnizará, con cargo a sus activos (incluidos pero sin exceder de los Compromisos Pendientes de Desembolso), a la Sociedad Gestora, a los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo y a los miembros del Comité Asesor, así como a los Partícipes que designen a los miembros de dicho Comité Asesor, frente a toda clase de reclamaciones, daños y perjuicios, costes y gastos (incluidos los gastos legales razonables) que puedan sufrir, en los que incurran o de los que puedan

ser objeto debido a la prestación de sus servicios para el Fondo o al desempeño de las tareas que se les atribuyen en virtud del Reglamento, con sujeción a las siguientes normas:

- (i) La obligación del Fondo emanada del presente apartado no se aplicará si tales reclamaciones, daños, costes y gastos son
 - (a) en el caso de la Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, a conducta dolosa, actos delictivos, fraude, negligencia grave, incumplimiento de la LECR o de cualquier otra normativa legal que les sea de aplicación, o infracción del Reglamento o u otra obligación legal de documentación del Fondo, incluyendo side letters; o
 - (b) en el caso del Comité Asesor, por mala fe; o
 - (c) en el caso de la Sociedad Gestora o de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, a actuaciones judiciales en su contra incoadas por Partícipes.
- (ii) En ningún caso la obligación de indemnización del Fondo regulada en el presente apartado excederá, en conjunto, de un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.
- (iii) La Sociedad Gestora será responsable (y el Fondo no mantendrá indemne a la Sociedad Gestora respecto de los costes asociados a ello) de cualquier reclamación, daño, coste y gasto (incluidos los gastos legales) que la Sociedad Gestora pueda sufrir, incurrir o a los que pueda estar sujeta como consecuencia de (a) cualquier controversia entre la Sociedad Gestora y cualquier Miembro del Equipo de Gestión, entre la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, o entre cualquier Miembro del Equipo de Gestión; o (b) cualquier reclamación iniciada por Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.
- (iv) La Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo no podrán reclamar al Fondo indemnización o compensación alguna en virtud del presente apartado a menos que (a) hayan reclamado previamente a cualesquiera terceros pertinentes cualquier responsabilidad que pudieran tener por las reclamaciones, daños, costes o gastos pertinentes causados (incluidas expresamente cualesquiera compañías de seguros que tengan cualquier póliza de seguro cuyos beneficiarios sean la Sociedad Gestora o los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo, según proceda) y (b) dichos terceros no hayan compensado o indemnizado dichas reclamaciones, daños, costes o gastos reclamados en el plazo de ciento veinte (120) días desde que se haya presentado la reclamación pertinente a dichos terceros pertinentes.
- (v) La Sociedad Gestora deberá, a su propio coste, contratar un seguro de responsabilidad civil profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad civil profesional de las personas indemnizadas conforme al apartado (i) anterior y deberá, a costa del Fondo, contratar un seguro de responsabilidad civil profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad civil profesional de cualquier miembro del Comité Asesor. La Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo devolverán al Fondo, deducidos impuestos y costes, cualesquiera importes que les hayan sido indemnizados o compensados en virtud del presente apartado si recuperan dichos importes de cualquier tercero o si, posteriormente, se determina en virtud de sentencia

judicial firme que la Sociedad Gestora o su personal no deberían haber tenido derecho a recibir dichas indemnizaciones o compensaciones.

CAPÍTULO III: OTROS INTERVINIENTES

26. Depositario

No se ha designado depositario, toda vez que los activos bajo gestión de la Sociedad Gestora son inferiores a los umbrales establecidos en el artículo 72.1 de la LECR y aunque la Sociedad Gestora puede comercializar las participaciones entre no profesionales, al ser un Fondo de Emprendimiento Social Europeo no requiere tener depositario.

27. Auditor

El auditor del Fondo será VIR AUDIT, S.L.P. (“**Auditor**”), con domicilio social en Calle Solsona 2, 1-1, Polígono industrial Sot dels Pradals de Vic, 08500 Vic y CIF número B-65574493, entidad de auditoría de reconocido prestigio y con una experiencia, recursos y medios que la hacen idónea para el desempeño de dicha función.

28. Asesor Fiscal

El asesor fiscal del Fondo será Area Legal Management, S.L.P, con domicilio social en Avenida Diagonal, 437, 2º 2ª, 08036 Barcelona y CIF número B64359177.

29. Funciones Contables

El asesor contable del Fondo será Escritorio de Contadores, Tributaristas y Mercantilistas, S.A., con domicilio social en calle Figueras 8, 08022 Barcelona y CIF número A58339904.

30. Asesor jurídico

El asesor jurídico de la Sociedad Gestora para el Fondo será Vivancos Asociados Servicios Jurídicos S.L.P., con domicilio social en calle Boix y Morer 9, planta 1 oficina 1, 28003 Madrid y con CIF número B88264510.

31. Otros proveedores de servicios

La Sociedad Gestora y el Fondo podrán contar con la asistencia de proveedores de servicios jurídicos, fiscales, contables y de gestoría.

32. Descripción de la forma en que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional

Los recursos propios de la Sociedad Gestora cumplen con lo previsto en el artículo 11.2 del Reglamento 346/2013. No está prevista, por tanto, a efectos de cobertura de recursos propios adicionales, la contratación del seguro de responsabilidad civil profesional a que se refiere la LECR, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora ha concertado un seguro de responsabilidad civil profesional con AIG Europe, S.A. con domicilio social en Paseo de la Castellana 216, 28046 Madrid y con CIF número W01862061.

33. Entidades comercializadoras

Tal y como se ha indicado en el apartado 8 del Capítulo I, alguna entidad financiera podría participar en la comercialización de las Participaciones del Fondo. Inicialmente, la comercialización de las Participaciones del Fondo se llevará a cabo por la Sociedad Gestora de forma directa, sin perjuicio de que puedan intervenir entidades financieras en la colocación.

34. Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios

Ningún intermediario financiero proporcionará financiación y otros servicios, entendiéndose por intermediario financiero aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.

35. Acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y modo en que se gestionan los conflictos de interés al respecto

Como quiera que no existen los referidos intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, no existen los acuerdos referidos. En consecuencia, no se ha previsto el modo en que se gestionan los conflictos de interés con respecto al intermediario financiero ni la cesión de responsabilidad al intermediario financiero.

CAPÍTULO IV: VALORACIÓN DE ACTIVOS

36. Reglas de valoración.

36.1. Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de las Participaciones previstos en el artículo 17 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) en la Fecha de Cierre Final; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora de conformidad con el artículo 20 del Reglamento.

Inicialmente, coincidiendo con la constitución del Fondo, el valor de suscripción de cada Participación del Fondo será de un (1) euro.

36.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables e informes de información reservada de las entidades de capital riesgo, o normativa que en el futuro la sustituya, y de acuerdo con las directrices de información y valoración que en cada momento emita o recomiende Invest Europe.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones y la legislación aplicable.

36.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

37. Grado de incertidumbre

Los Partícipes del Fondo hacen constar que la valoración de las Sociedades Participadas que se incluirá en la información suministrada por la Sociedad Gestora de conformidad con el apartado 41 del Capítulo VI será elaborada, a su mejor saber y entender y que, dado el carácter eminentemente ilíquido de dichas inversiones, estará sujeta a un considerable grado de incertidumbre.

Los Partícipes también observan que, aunque en determinados casos podrá verificar la información financiera facilitada por las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora tendrá que asumir en muchos casos que la información facilitada por los equipos de las Sociedades Participadas u otras fuentes no controladas por la Sociedad Gestora es veraz y completa. La Sociedad Gestora hará esfuerzos razonables para obtener toda la información solicitada a los equipos directivos de las Sociedades Participadas y para asegurarse de que cumple las normas aplicables para la realización de las valoraciones pertinentes. La Sociedad Gestora realizará dichas valoraciones de buena fe y con la debida diligencia.

CAPÍTULO V: GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

38. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

39. Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales

Con la excepción establecida en el artículo 20 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento del Fondo, incluida la relativa a la extensión de la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

40. Acuerdos de reembolso existentes con los inversores

40.1. Calendario y política de distribuciones

La política del Fondo es realizar las distribuciones a los Partícipes lo antes posible tras una desinversión o la recepción de ingresos por otros motivos, y a más tardar treinta (30) días después de la recepción de dichos importes por el Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo mencionado en las siguientes circunstancias:

- (i) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora (los importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros no se considerarán significativos), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos cuando lo decida la Sociedad Gestora o para ser compensados con futuros gastos que el Fondo tenga que sufragar, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto;
- (ii) cuando las cantidades pendientes de distribución puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con las disposiciones del Reglamento;
- (iii) cuando se produzcan distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar antes de la Fecha de Cierre Final, sin perjuicio de los ajustes posteriores que realice la Sociedad Gestora en consecuencia;
- (iv) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pueda ir en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones que deba efectuar el Fondo se harán en efectivo (euros), no obstante lo dispuesto en el apartado 40.2 siguiente, a todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación de

las Distribuciones, y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales con respecto a las Participaciones.

40.2. Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no hará Distribuciones en Especie de los activos del Fondo antes de la liquidación del Fondo y, en ese momento, sólo a condición de que el Comité Asesor haya dado su aprobación.

Las Distribuciones en Especie, si las hubiere, se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones, aplicando a tal efecto el valor de inversión determinado por un tasador independiente.

Cualquier Partícipe que no esté dispuesto a recibir Distribuciones en Especie de conformidad con lo anterior, podrá solicitar que la Sociedad Gestora retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y emplee sus esfuerzos razonables, actuando con la diligencia de un ordenado empresario, para vender dichos activos en nombre del Partícipe al mejor precio disponible, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos razonables incurridos en relación con dicha enajenación). A tal efecto, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de realizar una Distribución en Especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si desean que ésta retenga y disponga de los activos según lo indicado anteriormente. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes pertinentes (y no al Fondo) y se considerarán como si se hubiera realizado una Distribución en Especie, en los términos previstos en este apartado. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos razonables derivados de lo anterior. El valor de las Distribuciones en Especie será determinado por un tasador independiente y de reconocido prestigio que será designado por la Sociedad Gestora y por el Comité Asesor.

40.3. Reinversión

No obstante lo dispuesto en el apartado 11.3 anterior, y de conformidad con el apartado 38.2 anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, las cantidades resultantes de la desinversión de las mismas, o cualesquiera otros ingresos derivados de las Inversiones del Fondo, informando previamente a los Partícipes, de los siguientes importes:

- (i) cualesquiera importes derivados de desinversiones (incluidas las desinversiones de las inversiones puente) que hayan tenido lugar dentro del Período de Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas inversiones (incluido, el efectivo o la prima de emisión distribuidos por la Sociedad Participada correspondiente en cualquier forma permitida por la ley);
- (ii) cualesquiera importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y otros activos líquidos del Fondo; y
- (iii) cualquier cantidad solicitada a los Partícipes y asignada por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto.

En virtud de las reinversiones contempladas en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, durante el Plazo del Fondo (incluidas las posibles prórrogas del Plazo inicial del Fondo y los períodos de

liquidación), el importe neto total invertido por el Fondo (entendiéndose por tal el Coste de Adquisición de todas las Inversiones -incluidas las Inversiones realizadas- menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido total o parcialmente realizadas, amortizadas o canceladas) no podrá superar en ningún momento el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales y, en ningún caso, el Fondo podrá tener importes totales agregados Invertidos (incluidas las reinversiones) superiores al ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

40.4. Distribuciones temporales.

Los importes recibidos por los Partícipes en concepto de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "**Distribuciones Temporales**" incrementarán en la misma cantidad los Compromisos Pendientes de Desembolso correspondiente a cada participación en ese momento (hasta un límite máximo de los Compromisos Totales), por lo que los Partícipes tendrán la obligación de poner dicho importe a disposición del Fondo en los términos y condiciones del Reglamento. Para evitar cualquier duda, la obligación de detraer del Fondo un importe igual a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Capital Call, con independencia de que el titular de la participación haya sido o no el destinatario de la Distribución Temporal.

A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, clasificar una distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con distribuciones de los siguientes importes:

- (i) las cantidades sujetas a reinversión de conformidad con lo dispuesto en el apartado 40.3(i) anterior;
- (ii) los importes contribuidos al Fondo por los Partícipes cuya contribución había sido exigida a los Partícipes para realizar una Inversión que finalmente no llegó a realizarse o cuyo valor resultó ser inferior a la detracción exigida;
- (iii) las cantidades aportadas al Fondo por los Partícipes Posteriores que, de conformidad con el apartado 40.4 puedan ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (iv) cualesquiera importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo haya otorgado una garantía con respecto a contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión, en caso de que el Fondo deba efectuar un pago en ejecución de dicha garantía, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado, en aplicación del presente apartado (iv) a reembolsar ninguna distribución por un importe superior al menor de los siguientes importes: (i) el veinte por ciento (20%) de la distribución correspondiente recibida con un límite global del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (ii) el importe de la garantía;
- (v) cualesquiera importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, siempre que, en el momento de dicha distribución, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a una reclamación de terceros que potencialmente pueda dar lugar razonablemente a una obligación del Fondo de pagar una indemnización en virtud del apartado 25 anterior y considerando además que (i) los importes distribuidos en concepto de Distribución Temporal en virtud del presente apartado no excederán en ningún caso, en conjunto, del veinte por ciento (20%) de las distribuciones

recibidas e, individualmente, del menor de los siguientes importes: (x) el veinte por ciento (20%) de cada distribución y (y) los importes reclamados por el tercero en virtud del procedimiento judicial antes mencionado y (ii) en todo caso y bajo cualquier circunstancia, ningún Partícipe estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud del presente apartado (v) durante un período superior a dos (2) años desde la fecha en que se hubiera efectuado la distribución o, en todo caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes, en el momento de efectuarlas, de cualesquiera distribuciones clasificadas como Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal se indicará en la correspondiente notificación de distribución, incluyendo el apartado del presente apartado 40.4 en virtud del cual la Distribución Temporal haya sido clasificada. Los importes clasificados como Distribuciones Temporales y reclamados por la Sociedad Gestora solo podrán utilizarse para llevar a cabo la actuación incluida en el apartado del presente apartado 40.4 en virtud del cual la Distribución Temporal fue clasificada. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos que no hayan sido expresa y claramente clasificados como Distribución Temporal en la correspondiente notificación de distribución no podrán ser clasificados posteriormente como tales.

CAPÍTULO VI: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

41. Información legal.

(i) Información anual.

La Sociedad Gestora estará obligada a aprobar dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo. Las cuentas deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores; como mínimo en el informe anual:

- (a) del porcentaje de los activos del Fondo que sea objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez; y
- (b) del perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

(ii) Folleto informativo

La Sociedad Gestora deberá publicar para su difusión entre los Partícipes el presente Folleto, que cumplirá con el contenido exigido por el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre. El Folleto deberá ponerse a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión. Las actualizaciones del Folleto deberán remitirse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, deberán poner a disposición de los inversores con carácter previo a su inversión, el último informe anual, el valor liquidativo del Fondo según el cálculo más reciente o el precio de mercado más reciente de una participación del Fondo.

- (iii) Documento de Datos Fundamentales para el Inversor.

Adicionalmente, antes de la suscripción de Participaciones, se pondrá a disposición de los inversores un Documento de datos Fundamentales para el Inversor (“**DFI**”) de conformidad con el Reglamento (UE) no 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros (“**PRIIPS**”). De conformidad con la normativa PRIIPS, el DFI estará publicado en la página web de la Sociedad Gestora.

42. Otra información.

Sin perjuicio de las obligaciones de información que corresponden a una Sociedad Gestora constituida al amparo de la LECR, la Sociedad Gestora deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- (i) *Informes trimestrales.* La Sociedad Gestora enviará a todos los Partícipes un informe trimestral, que se elaborará de conformidad con las directrices de información recomendadas por Invest Europe. Los informes trimestrales incluirán valoraciones de cada empresa participada, la evolución del impacto social y medioambiental y, como mínimo, la siguiente información:
- (a) total invertido en cada Sociedad Participada (incluidas las Inversiones Complementarias);
 - (b) una relación de todas las cantidades abonadas durante el trimestre natural de referencia en concepto de Carried Interest;
 - (c) una relación de todos los importes percibidos por la Sociedad Gestora durante el trimestre natural;
 - (d) una relación de todos los importes abonados durante el trimestre natural de referencia en concepto de honorarios y gastos de terceros; y
 - (e) una relación de todos los importes abonados durante el trimestre natural de referencia a efectos del pago de la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto.

Los informes trimestrales se elaborarán de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento y, en su caso, los informes seguirán la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de Invest Europe.

- (ii) *Informe anual.* La Sociedad Gestora enviará a todos los Partícipes, en un plazo de noventa (90) días naturales tras la finalización de cada ejercicio económico, las cuentas no auditadas del Fondo y, en un plazo de ciento ochenta (180) días naturales (si bien la Sociedad Gestora hará todo lo posible por facilitarlo en un plazo de ciento veinte (120) días naturales) tras el cierre de cada ejercicio, un informe anual que, como mínimo, incluirá la siguiente información:

- (a) los estados financieros anuales auditados del Fondo; y
 - (b) el rendimiento del Múltiple de Impacto Social de la Cartera.
- (iii) *Información fiscal.* La Sociedad Gestora deberá facilitar a cada uno de los Partícipes la información relativa al Fondo, así como prestarle la asistencia que pueda razonablemente necesitar en relación con su inversión en el Fondo a efectos de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del Partícipe.
- (iv) *Litigios.* La Sociedad Gestora notificará sin demora al Comité Asesor cualquier procedimiento judicial pendiente en el que la Sociedad Gestora o cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión del Fondo sean parte si, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho procedimiento pudiera tener un efecto material adverso sobre la capacidad de las partes mencionadas para cumplir sus respectivas obligaciones en virtud del Reglamento. Además, la Sociedad Gestora notificará al Comité Asesor el resultado final de cualquiera de dichos procedimientos.
- (v) *Lista de Inversiones Complementarias.* Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de finalización del Período de Inversión, la Sociedad Gestora distribuirá al Comité Asesor una lista:
- (a) de las inversiones que hayan sido comprometidas por el Fondo en virtud de acuerdos por escrito vinculantes y exigibles con anterioridad a la fecha de finalización del Período de Inversión, y que deban hacerse efectivas con posterioridad a dicha fecha, así como
 - (b) de aquellas inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones antes de la fecha de finalización del Período de Inversión en virtud de una aprobación definitiva debidamente documentada.

CAPÍTULO VII: INFORMACIÓN FISCAL

43. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad

43.1. Impuesto de Sociedades

El Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante la “**Ley 27/2014**”), resultándole de aplicación el régimen general de la Ley 27/2014 en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

- (i) Plusvalías derivadas de la transmisión de las Participaciones. Exención del 99% de las rentas positivas que obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la LECR, en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 27/2014 (es decir, aquellas rentas a las que no se les aplique la exención para evitar la doble imposición sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los

fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español), siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive.

- (ii) Dividendos percibidos por las Participaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 27/2014, el Fondo podrá aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 a los dividendos y participaciones en beneficios percibidos provenientes de las sociedades o entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

43.2. Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados

Exención en la modalidad de operaciones societarias del impuesto devengado como consecuencia de operaciones de constitución y ampliación de capital del Fondo (nº 11, letra c) del artículo 45.1 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).

43.3. Impuesto sobre el Valor Añadido

La actividad de gestión de activos del Fondo está exenta de IVA (letra n) del apartado 18 del artículo 20.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

44. **Régimen fiscal aplicable al Partícipe del Fondo**

44.1. Partícipes personas físicas residentes fiscales en España

No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

44.2. Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España

La distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban del Fondo disfrutarán de la exención prevista en el artículo 21.1 de la Ley 27/2014.

Las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones del Fondo disfrutaran de la exención prevista en el artículo 21.3 de la Ley 27/2014.

En ambos casos, el beneficio fiscal se disfruta con independencia del porcentaje de fondos propios que representen dichas participaciones y el tiempo de tenencia de las mismas.

44.3. Partícipes personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por estos Partícipes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo no se entenderán obtenidos en territorio español, siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Doña Maria Teresa Fibla Gasparin, con D.N.I. 43.724.707-M y domicilio en Via Augusta, 9, 4º 2º, 08006 - Barcelona, en su condición de consejera delegada de SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los Inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las participaciones del Fondo a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Fondo o la rentabilidad o calidad de la inversión en el Fondo.

El presente Folleto se ha presentado en la CNMV en el marco del proceso de inscripción del Fondo en el correspondiente registro especial, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la LECR.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el Documento de Datos Fundamentales para el Inversor (DFI), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

La Sociedad asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por estos de participaciones del Fondo, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

Doña Maria Teresa Fibla Gasparin
Consejera delegada de SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A.